

PROCESO ARBITRAL

Consortio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopard S.R.L.

Gobierno Regional de Ucayali

LAUDO ARBITRAL

CONSORCIO M&F CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.– CONSTRUCTORA LEOPARDO S.R.L.,

con

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI.

RESOLUCIÓN N° 38

I. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.-

El presente Laudo Arbitral se expide en la ciudad de Lima a los once días del mes de mayo del año dos mil quince.

II. LAS PARTES.-

- **Demandante:** CONSORCIO M&F CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.– CONSTRUCTORA LEOPARDO S.R.L. (en adelante el Contratista o el Demandante).
- **Demandado:** GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI (en adelante la Entidad o el Demandado).

III. DEL TRIBUNAL ARBITRAL.-

- Dr. RICARDO RODRÍGUEZ ARDILES - Presidente del Tribunal
- Dr. RAMIRO RIVERA REYES – Arbitro
- ING. MANUEL J. BARRETO AGUILA- Árbitro

IV. TRAMITACIÓN DEL PROCESO ARBITRAL.-

1. EXISTENCIA DEL CONVENIO ARBITRAL.

Con fecha 02/10/03, CONSORCIO M&F CONTRATISTAS GENERALES S.R.L– CONSTRUCTORA LEOPARDO S.R.L.y EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, suscribieron el contrato de Ejecución de Obra N°1296-2003-GR-Ucayali-P-GG - "Mejoramiento Av. Salvador Allende".

En la cláusula Vigésima Segunda del contrato, se estipuló que las controversias derivadas de la ejecución o interpretación del contrato, se resolverá mediante la aplicación de la conciliación o arbitraje de conformidad con el Art. 185°, si esta no soluciona la controversia, las partes deben someterse obligatoriamente a un arbitraje de conformidad al Art. 186°; en este segundo supuesto, las partes acuerdan que cualquier controversia que surja desde la celebración del contrato será resuelta mediante arbitraje, conforme a las disposiciones de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento. En concordancia al Art. 4° del TUO de la Ley de contrataciones y Adquisiciones del Estado. Ley 26850 y su Reglamento D.S. N°013-2001-PCM, y su modificación D.S. N°079-2001-PCM, estas, prevalecen sobre la Ley de Procedimientos Administrativos Generales (Ley 27444) y sobre aquellas de Derecho común que fueran aplicables.

PROCESO ARBITRAL

Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopardo S.R.L.

Gobierno Regional de Ucayali

2. DESIGNACION DE ÁRBITROS E INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL.

Al haberse suscitado una controversia entre las partes, CONSORCIO M&F CONTRATISTAS GENERALES S.R.L– CONSTRUCTORA LEOPARDO S.R.L designaron como árbitro al Ing. MARIO MANUEL SILVA LOPEZ, siendo sustituido posteriormente por el DR. RAMIRO RIVERA REYES y el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI designó como árbitro al Ing. MANUEL J. BARRETO AGUILA, acordando ambos designar como tercer miembro y Presidente del Tribunal Arbitral al DR. RICARDO JOSE FERNANDO RODRÍGUEZ ARDILES.

Con fecha 15/11/05, se instalo el Tribunal Arbitral, con la inasistencia del CONSORCIO M&F CONTRATISTAS GENERALES S.R.L– CONSTRUCTORA LEOPARDO S.R.L., pese a estar debidamente notificados. En dicha oportunidad, los miembros del Tribunal Arbitral declararon haber sido debidamente designados de conformidad con el convenio arbitral celebrado entre las partes, precisando que no tienen ninguna incompatibilidad o compromiso con las partes y que se desenvolverán con imparcialidad, independencia y probidad.

3. AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DETERMINACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

Con fecha 05 de marzo de 2014 se realizó la referida audiencia, de acuerdo a lo siguiente:

3.1 SANEAMIENTO

Ante la existencia de una relación jurídica procesal válida, el Tribunal Arbitral declara saneado el proceso. Asimismo, habiendo analizado las pretensiones de las partes, el Tribunal Arbitral establece que dichas pretensiones no se encuentran incursas en las excepciones establecidas en el artículo 2º del Decreto Legislativo N°1071 (en adelante, Ley de Arbitraje), por lo que se declara el saneamiento arbitral.

3.2 CONCILIACIÓN

El Tribunal Arbitral invitó a las partes a que concilien las materias controvertidas del proceso arbitral, indicando que no resulta posible arribar a una conciliación, sin embargo, precisan que la misma podría darse en cualquier estado del proceso.

3.3 PUNTOS CONTROVERTIDOS:

El Tribunal Arbitral, luego de revisar lo expuesto por la parte demandante y la parte demandada en el escrito de demanda arbitral, contestación a la demanda y reconvención consideró como puntos controvertidos los siguientes:

1. Determinar si corresponde o no declarar la nulidad y/oineficacia de la Resolución Ejecutiva Regional N°00003-2004-GRU-P de fecha 07/01/04, que declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por seis (6) días calendarios y en consecuencia se otorgue al Contratista los respectivos seis (6) días calendarios con los correspondientes gastos generales ascendentes a la suma de S/.5,242.14 (Cinco mil doscientos cuarenta y dos con 14/100 nuevos soles) más los reintegros e intereses legales correspondientes a la fecha que se paguen.

2. Determinar si corresponde o no aprobar por silencio administrativo positivo a merito del segundo párrafo del artículo 155 del Reglamento de la Ley de

PROCESO ARBITRAL

Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopardo S.R.L.

Gobierno Regional de Ucayali

Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por veinte (20) días calendarios y como consecuencia de ello la Entidad modifique la Resolución Ejecutiva Regional N°00073-2004-GRU-P de fecha 29/01/04 y consecuentemente se otorgue al Contratista trece (13) días calendarios en calidad de días faltantes, con los correspondientes gastos generales ascendentes a la suma de S/. 11,357.97 (Once mil trescientos cincuenta y siete con 97/100 nuevos soles) más los reintegros e intereses legales correspondientes a la fecha que se paguen.

3. Determinar si corresponde o no aprobar la solicitud de ampliación N° 04 por cinco (5) días calendarios y como consecuencia de ello la Entidad modifique la Resolución Ejecutiva Regional N° 0154-2004-GRU-P de fecha 16/02/04 y consecuentemente se otorgue al Contratista tres (3) días calendarios en calidad de días faltantes, con los correspondientes gastos generales ascendentes a la suma de S/. 4,368.45 (Cuatro mil trescientos sesenta y ocho con 45/100 nuevos soles) más los reintegros e intereses legales correspondientes a la fecha que se paguen.
4. Determinar si corresponde o no aprobar la solicitud de ampliación N° 05 por cinco (5) días calendarios y como consecuencia de ello la Entidad modifique la Resolución Ejecutiva Regional N° 0192-2004-GRU-P de fecha 23/02/04 y consecuentemente se otorgue al Contratista un (1) día calendario en calidad de día faltante, con los correspondientes gastos generales ascendentes a la suma de S/. 873.69 (Ochocientos setenta y tres con 69/100 nuevos soles) más los reintegros e intereses legales correspondientes a la fecha que se paguen.
5. Determinar si corresponde o no aprobar por silencio administrativo positivo a mérito del segundo párrafo del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, la solicitud de ampliación de plazo N° 06 por cuarenta (40) días calendarios y como consecuencia de ello la Entidad modifique la Resolución Ejecutiva Regional N° 0310-2004-GRU-P de fecha 25/03/04 y consecuentemente se otorgue al Contratista treinta y cuatro (34) días calendarios en calidad de días faltantes, con los correspondientes gastos generales ascendentes a la suma de S/. 34,947.97 (Treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y siete con 60/100 nuevos soles) más los reintegros e intereses legales correspondientes a la fecha que se paguen.
6. Determinar si corresponde o no aprobar por silencio administrativo positivo a mérito del segundo párrafo del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, la solicitud de ampliación de plazo N° 07 por dieciséis (16) días calendarios y como consecuencia de ello la Entidad modifique la Resolución Ejecutiva Regional N° 0440-2004-GRU-P de fecha 23/04/04 y consecuentemente se otorgue al Contratista siete (7) días calendarios en calidad de días faltantes, con los correspondientes gastos generales ascendentes a la suma de S/. 6,115.83 (Seis Mil Ciento Quince con 83/100 Nuevos Soles) más los reintegros e intereses legales correspondientes a la fecha que se paguen.

PROCESO ARBITRAL

Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopardo S.R.L.

Gobierno Regional de Ucayali

7. Determinar si corresponde o no el reconocimiento de los gastos generales de la ampliación de plazo N° 08 por ciento sesenta y uno (161) días calendarios solicitados por el contratista y como consecuencia de ello se modifique la Resolución Ejecutiva Regional N° 1215-2004-GRU-P de fecha 05/10/04 y consecuentemente se reconozcan los ciento sesenta y un (161) días calendarios de gastos generales ascendentes a la suma de S/. 140,664.09 (Ciento cuarenta mil seiscientos sesenta y cuatro con 09/100 nuevos soles) más los reintegros e intereses legales correspondientes a la fecha que se paguen.
8. Determinar si corresponde o no el reconocimiento de los gastos generales de la ampliación de plazo N° 09 por veintidós (22) días calendarios solicitados por el Contratista y como consecuencia de ello se modifique la Resolución Ejecutiva Regional N° 1361-2004-GRU-P de fecha 23/10/04 y consecuentemente se reconozcan los quince (15) días calendarios de gastos generales ascendentes a la suma de S/.13,105.36 (Trece mil ciento cinco con 36/100 nuevos soles) más los reintegros e intereses legales correspondientes a la fecha que se paguen.
9. Determinar si corresponde o no declarar la nulidad y/o ineeficacia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1449-2004-GRU-P de fecha 17/11/04 y que en consecuencia se otorgue al Contratista los veinte (20) días calendarios solicitados con los correspondientes gastos generales ascendentes a la suma de S/.17,473.80 (Diecisiete mil cuatrocientos setenta y tres con 80/100 nuevos soles) más los reintegros e intereses legales correspondientes a la fecha que se paguen; y en consecuencia determinar si corresponde o no declarar la nulidad y/o ineeficacia de la carta N° 130-2004-C-M&F-LEOPARDO del 16/11/04, mediante la cual el Contratista renunciaba a los gastos generales.
10. Determinar si corresponde o no declarar la nulidad y/o ineeficacia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0115-2005-GRU-P de fecha 09/02/05 y en consecuencia se otorgue al Contratista ciento veintiséis (126) días calendarios solicitados con los correspondientes gastos generales ascendentes a la suma de S/.110,084.94 (Ciento diez mil ochenta y cuatro con 94/100 nuevos soles) más los reintegros e intereses legales correspondientes a la fecha que se paguen.
11. Determinar si corresponde o no aprobar el presupuesto adicional N° 08 por un valor de S/. 36,084.18 (Treinta y seis mil ochenta y cuatro con 18/100 nuevos Soles) más los reintegros e intereses legales correspondientes a la fecha que se paguen y/o en su defecto su reconocimiento y/o pago al amparo del artículo 1954 del Código Civil más reintegros e intereses legales correspondientes a la fecha que se paguen.
12. Determinar si corresponde o no aprobar el presupuesto adicional N° 09 por un valor de S/. 40,194.69 (Cuarenta mil ciento noventa y cuatro con 69/100 nuevos soles) más los reintegros e intereses legales correspondientes a la fecha que se paguen y/o en su defecto su reconocimiento y/o pago al amparo del artículo 1954 del Código Civil más reintegros e intereses legales correspondientes a la fecha que se paguen.

PROCESO ARBITRAL

Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopardo S.R.L.

Gobierno Regional de Ucayali

13. Determinar si corresponde o no aprobar el presupuesto adicional N° 10 por un valor de S/67,492.57 (Sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y dos con 57/100 nuevos soles) más los reintegros e intereses legales correspondientes a la fecha que se paguen y/o en su defecto su reconocimiento y/o pago al amparo del artículo 1954 del Código Civil más reintegros e intereses legales correspondientes a la fecha que se paguen.
14. Determinar si corresponde o no el reconocimiento y pago de la valorización N° 13 presentada por el Contratista por un monto ascendente a S/. 69,301.74 (Sesenta y nueve mil trescientos uno con 74/100 nuevos soles) más los intereses legales correspondientes a la fecha que se paguen.
15. Determinar si corresponde o no el reconocimiento de los gastos realizados y no cancelados con los fondos de la cuenta corriente mancomunada, solicitados por el Contratista por la carta N° 020-2005-C-M&F-LEOPARDO de fecha 18/01/05 ascendentes a la suma de S/. 111,014.86 (Ciento once mil catorce con 86/100 nuevos soles) más los intereses legales correspondientes a la fecha que se paguen.
16. Determinar si corresponde o no declarar la nulidad y/o ineeficacia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0121-2005-GRUPP de fecha 09/02/05, mediante la cual la Entidad declaró la resolución en forma total del contrato de ejecución de obra N° 1296-2003-GRU-P del 02/10/03.
17. Determinar si corresponde o no declarar por parte del Tribunal Arbitral la resolución del contrato por incumplimiento de obligaciones esenciales de la Entidad y en consecuencia se libere de responsabilidad al Contratista o en su defecto se ordene que previamente a la continuación de la obra la Entidad proceda a resolver los temas como ampliaciones de plazo, adicionales, entre otros.
18. Determinar si corresponde o no al Contratista el reconocimiento y pago de las renovaciones de la carta fianza de fiel cumplimiento del contrato más los intereses legales correspondientes a la fecha que se paguen.
19. Determinar si corresponde o no la devolución de los intereses legales correspondientes a la fecha por la efectivización de la carta fianza N° 0011-0306-98000013829-81 del Banco Continental por el monto de S/. 5,168.52 (Cinco mil ciento sesenta y ocho con 52/100 nuevos soles).
20. Determinar si corresponde o no el pago de la suma de S/. 300,000.00 (Trescientos mil nuevos soles y 00/100 nuevos soles) por concepto de daños y perjuicios.
21. Determinar si corresponde o no dar por consentida la liquidación del contrato de ejecución de obra N° 1296-2003-G.R.UCAYALI-P-GG elaborada por la Entidad.
22. Determinar a quién corresponde el pago de las costas y costos del proceso arbitral.

PROCESO ARBITRAL

*Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopardo S.R.L.
Gobierno Regional de Ucayali*

El Tribunal Arbitral deja establecido que se reserva el derecho de pronunciarse respecto a la materia controvertida, no necesariamente en el orden en el que han sido señalados los puntos controvertidos en la presente acta.

Asimismo, indica que podrá omitir, con expresión de razones, el pronunciamiento sobre algún punto controvertido.

Del mismo modo, refiere que los puntos controvertidos podrán ser ajustados o reformulados por el Tribunal Arbitral si ello resultara, a su juicio, más conveniente para resolver las pretensiones planteadas por las partes, sin que el orden empleado o el ajuste, omisión o interpretación genere nulidad de ningún tipo, sin excederse de la materia sometida a este arbitraje.

3.4 SANEAMIENTO PROBATORIO

El Tribunal Arbitral, atendiendo a los puntos controvertidos establecidos en el numeral precedente y a los escritos presentado por las partes en la etapa postulatoria, procede a calificar los medios probatorios ofrecidos.

MEDIOS PROBATORIOS DEL CONTRATISTA

En este acto el Tribunal Arbitral admite y tiene por actuado los medios probatorios ofrecidos por Contratista en el punto 5 “MEDIOS PROBATORIOS” del 5.1 al 5.94 del escrito de fecha 10/04/06.

MEDIOS PROBATORIOS DE LA ENTIDAD

En este acto el Tribunal Arbitral admite y tiene por actuado los medios probatorios ofrecidos por la Entidad en el punto IIII “MEDIOS PROBATORIOS” de las pretensiones y fundamentos de hecho de la contestación del escrito de fecha 11/07/06 identificados de la siguiente manera:

- Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional N°0073-2004-GRU-P con cargo de recepción en el reverso.
- Copia fedateada del Informe N°183-2005-G.R Ucayali-P-GG-GRI-SGO
- Copia fedateada del Informe N°009-2005-G.R.Ucayali-P-GG-GRI-SGO-MSA-INSP/CRPS.
- Copia fedateada del Oficio N°014-2005-G.R.Ucayali-P-GG-GRI
- Copia fedateada del Informe N°433-2005-G.R Ucayali-P-G.R.Ucayali-GG-SGO
- Copia fedateada del Informe N°005-2005-G.R Ucayali-P-GG-GRI-SGO

Asimismo el Tribunal Arbitral admite y tiene por actuado los medios probatorios ofrecidos por la Entidad en el punto IV “MEDIOS PROBATORIOS” del numeral 1 al 5 de la reconvenCIÓN presentado dentro del escrito de fecha 11/07/06.

4. AUDIENCIAS ESPECIALES

Con fechas 22/07/13 y 05/03/14, se llevaron a cabo las Audiencias Especiales programadas, con la asistencia en la primera Audiencia sólo de los representantes de la Entidad y en la segunda Audiencia con la asistencia de los representantes de la Entidad y el Contratista.

PROCESO ARBITRAL

Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopardo S.R.L.

Gobierno Regional de Ucayali

5. PRESENTACION DE ALEGATOS ESCRITOS

El Tribunal Arbitral mediante Resolución N° 30, declaró concluida la etapa probatoria y de conformidad con el numeral 24º de las reglas del proceso arbitral, se concedió un plazo de 10 días hábiles para que las partes presenten sus alegatos escritos.

Mediante escrito presentado con fecha 18/06/14, el Contratista se reservó el derecho de exponer sus alegatos en la Audiencia de Informes Orales. La Entidad no cumplió con presentar su escrito de alegatos.

6. AUDIENCIA DE INFORMES ORALES

Con fecha, 28/08/04 se realizó la audiencia de informes orales con la asistencia del representante del CONSORCIO M & F CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.–CONSTRUCTORA LEOPARDO S.R.L.y del representante del GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI.

7. PLAZO PARA LAUDAR.

De conformidad con el numeral 24 del Acta de instalación del Tribunal Arbitral, mediante Resolución No. 36, se fijó en treinta (30) días hábiles el plazo para laudar, el mismo que fue prorrogado por 15 días hábiles adicionales.

V. LA DEMANDA.

Con fecha 10/04/06, CONSORCIO M&F CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.–CONSTRUCTORA LEOPARDO S.R.L., presentó su demanda contra el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, formulando en su contra las siguientes pretensiones:

- La nulidad y/o ineficacia, de la Resolución Ejecutiva Regional N°0003-2004-GRU-P, de fecha 07/01/04, notificada a mi representada el 08/01/04, que declaro improcedente, la solicitud de ampliación de plazo N°01, por 06 días calendarios, solicitados con carta N°000-2003-C-M&F-LEOPARDO, del 22/12/03, y en consecuencia se nos otorgue los 06 días calendarios, con los correspondientes gastos generales por un monto de S/.5,242.14 (Cinco mil doscientos cuarentidos y 14/100 nuevos soles), mas los reintegros y más los intereses legales correspondientes a la fecha que se paguen, por ser la causal invocada reconocida en otras ampliaciones de plazo otorgadas.
- La aprobación por silencio administrativo positivo, a mérito del segundo párrafo del Artículo 155º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°013-2001-PCM, de la solicitud de aplicación de plazo N°02, por 20 días calendarios solicitados con carta N° 007-2004-C-M&F-LEOPARDO, del 12/01/04, recibida por la Entidad contratante el 13/01/04 y como consecuencia de ello se proceda a la modificación, de la Resolución Ejecutiva Regional N°0073-2004-GRU-P, de fecha 29/01/04, notificada el 08/02/04, que declaró procedente en parte, otorgándose solo 07 días calendarios y consecuentemente se nos otorgue los 13 días calendarios faltantes, con los correspondientes gastos generales por un por un monto de S/.11,357.97 (Once mil

PROCESO ARBITRAL

Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopardo S.R.L.

Gobierno Regional de Ucayali

trescientos cincuenta y siete y 97/100 nuevos soles), más los reintegros y los intereses legales correspondientes a la fecha que se paguen.

- La aprobación de la solicitud de ampliación N° 04, por los 05 días solicitados con carta N°13-2004-C-M&F-LEOPARDO, del 31/01/14, recibida por la entidad contratante el 02/02/04 y como consecuencia de ello se procederá a la modificación, de la Resolución Ejecutiva Regional N°0154- 2004-GRU-P, de la fecha 16/02/04, notificada el 18/01/04, que declaró procedente en parte, otorgándose solo 02 días calendarios y consecuentemente se nos otorgue los 03 días calendarios faltantes, con los correspondientes gastos generales por un monto de S/.4,368.45 (Cuatro mil trescientos sesentiocho y 45/100 nuevos soles), más los reintegros y los intereses correspondientes a la fecha en que se paguen.
- La aprobación de la solicitud de la ampliación de plazo N°05, por 01 día calendario solicitado, con carta N°019-2004-C-M&F-LEOPARDO, del 13/02/04, recibida por la Entidad contratante el 00/02/04 y como consecuencia de ello se proceda a la modificación, de la Resolución Ejecutiva Regional N°0192-2004-GRU-P, de la fecha 23/02/04, notificada el 24/02/04, que declaró improcedente, lo solicitado y consecuentemente se nos otorgue el 01 día calendario, con los correspondientes gastos generales por un monto de S/.873.69 (Ochocientos setenta y tres y 69/100 nuevos soles), más los reintegros y los integros legales a la fecha que se paguen.
- La aprobación por silencio administrativo positivo, a mérito del segundo párrafo del Artículo 155°, del Reglamento de la Ley de contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Derecho Supremo N°013-2001-PCM. de la solicitud de ampliación de plazo N°06, por los 40 días calendarios solicitados, con carta N°030-2004-C-M&F-LEOPARDO, del 09/03/04, recibida por la entidad contratante el 09/03/04 y como consecuencia de ello se proceda la modificación, de la Resolución Ejecutiva Regional N°0310-2004- GRU-P, de fecha 25/03/04, notificada el 29/03/04, que declaró procedente en parte, otorgándose solo 6 días calendarios y consecuente se nos otorgue los 34 días calendarios faltantes, con los correspondientes gastos generales por un monto de S/. 34,947.60 (Treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y siete y 60/100 Nuevos soles), más los reintegros y los intereses legales correspondientes a la fecha que se paguen.
- La aprobación por silencio administrativo positivo, a mérito de segundo párrafo del artículo 155°, del Reglamento de Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°013-2001-PCM, de la solicitud de ampliación de plazo N°07, por los 16 días calendarios solicitados, con carta N°039-2004-C-M&F-LEOPARDO, del 07/04/04, recibida por el Ingeniero Inspector el mismo 07/04/04 y como consecuencia de ello se proceda a la modificación, de la Resolución Ejecutiva Regional N°0440-2004-GRU-P, de fecha 23/04/04, notificada el 27/04 que declaró procedente en parte, otorgándose solo 09 días calendarios y consecuentemente se nos otorgue los 07 días calendarios faltantes, con los correspondientes gastos generales por un monto de S/.6,115.83 (seis mil ciento quince y 83/100 nuevos soles), más los reintegros y los intereses legales correspondientes a la fecha que se paguen.

PROCESO ARBITRAL

Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopardo S.R.L.

Gobierno Regional de Ucayali

- El reconocimiento de los gastos generales de nuestra ampliación de plazo N°08, por los 161 días calendarios solicitados, con carta N°107-2004-C-M&F-LEOPARDO, del 14/10/04, recibida por el ingeniero inspector el 15/10/04 y como consecuencia de ello se proceda a la modificación, de la Resolución Ejecutiva Regional N°1215- 2004-GRU-P, de fecha 05/10/04, notifica el 05/10/04, que declaró procedente lo solicitado otorgándoseos los 161 días calendarios y consecuentemente se reconozcan los 161 días calendarios de gastos generales por un monto de S/.140,664.09 (Ciento cuarenta mil seiscientos sesenta y cuatro y 09/100 nuevos soles), mas los reintegros y más los intereses legales correspondientes a la fecha que se paguen.
- El reconocimiento de los gastos generales de nuestra ampliación de plazo N°09, por los 22 días calendarios solicitados, con carta N°107-2004-c-M&F-LEOPARDO, del 14/10/04, recibida por el ingeniero inspector el 15/10/04 y como consecuencia de ello se proceda a la modificación, de la Resolución Ejecutiva Regional N°1361-2004-GRU-P, de fecha 23/10/04, notificada el 27/10/04, que declaró procedente lo solicitado otorgándoseos los 15 días calendarios y consecuentemente se reconozcan los 15 días calendarios de gastos generales por un monto de S/.13,1 05.36 (Trece mil ciento cinco y 36/100 nuevos soles), más los reintegros y los intereses legales correspondientes a la fecha que se paguen.
- La nulidad y/o ineficacia, de la Resolución Ejecutiva Regional N°1449-2004-GRU-P, de fecha 17/11/04, notificada el 19/11/04, que declaró improcedente, la solicitud de ampliación de plazo N°10, por los 20 días calendarios solicitados, con carta N°122-2004-C-M&F-LEOPARDO, del 04/11/04, recibida por el ingeniero inspector el 05/11/04 y consecuentemente se nos otorgue los 20 días calendarios, con los correspondientes gastos generales por un monto de S/.17,473.80 (Diecisiete mil cuatrocientos setenta y tres y 80/100 nuevos soles), más los reintegros y los intereses legales correspondientes a la fecha que se paguen, por ser la causal invocada reconocida en otras ampliaciones de plazo otorgadas. Consecuentemente se debe declarar la nulidad y/o ineficacia, de la carta N°130-2004-C-M&F-LEOPARDO, del 16/11/04, por la cual se renunciaba a los gastos generales.
- La nulidad y/o ineficacia, de la Resolución Ejecutiva Regional N°0115-2005-GRU-P, de fecha 09/02/05, notificada el mismo 09/02/05, que declaró improcedente, la solicitud de ampliación de plazo N°11, por los 126 días calendarios solicitados, con carta N°008-2005-C-M&FLEOPARDO, del 22/01/05, recibida por la Entidad contratante el 24/01/05 y consecuentemente se nos otorgue los 126 días calendarios, con los correspondientes gastos generales por un monto de S/110,084.94 (Ciento diez mil ochenta y cuatro y 94/100 nuevos soles), más los reintegros y los intereses legales correspondientes a la fecha que se paguen.
- La aprobación del presupuesto adicional N°08, por los trabajos complementarios para el mejoramiento de las redes de agua solicitado por EMAPACOPSA, por un valor de S/.36,084.18 (Treinta y seis mil ochenta y cuatro y 18/100 nuevos soles), mas los reintegros y más los intereses legales a la fecha que se paguen, como

PROCESO ARBITRAL

Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopardo S.R.L.

Gobierno Regional de Ucayali

resultado del cálculo de los metrados realmente ejecutados, por ser una obra a precios unitarios, o en defecto su reconocimiento y/o pago, al amparo del artículo 1954°, del código civil., mas los reintegros, mas los intereses a la fecha que se cancele.

- La aprobación del presupuesto adicional N°09, por la construcción de una aleta de concreto aguas debajo de la alcantarilla ubicada en el Jr. Unión, por un valor de S/.40,194.69 (cuarenta mil ciento noventa y cuatro y 69/100 nuevos soles), más los reintegros y los intereses legales a la fecha que se paguen, como resultado del cálculo de los metrados realmente ejecutados, por ser una obra a precios unitarios o en defecto su reconocimiento y/o pago, al amparo del artículo 1954°, del código civil, mas los reintegros, mas los intereses a la fecha que se cancele.
- La aprobación del presupuesto adicional N°10, por el mejoramiento del terreno natural (acolchonamientos), por un valor de S/.67,492.57 (Sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y dos y 57/100 nuevos soles), más los reintegros y los intereses legales a la fecha que se paguen, como resultado del cálculo de los metrados realmente ejecutados, por ser una obra a precios unitarios, o en defecto su reconocimiento y/o pago, al amparo del artículo 1954°, del código civil, mas los reintegros, más los intereses a la fecha que se cancele.
- El reconocimiento y pago de nuestra valorización N°13, correspondiente al mes de 12/04, por un monto de S/.69,301.74 (Sesenta y nueve mil trescientos uno y 74/100 nuevos soles), más los intereses legales correspondientes a la fecha que se paguen.
- El reconocimiento de los gastos realizados y no cancelados con los fondos de la cuenta corriente mancomunada, solicitados con nuestra carta N°020-2005-C-M&F--LEOPARDO, del 18/01/05, recibida por la Entidad contratante el mismo 18/01/05, por un monto de S/.111,014.86 (Ciento once mil catorce y 86/100 nuevos soles), más los intereses legales correspondientes a la fecha que se paguen.
- La nulidad y/o ineeficacia de la Resolución Ejecutiva Regional N°0121-2005-GRU-P, del 09/02/05, notificada vía notarial el 12/02/05, y por la cual se resuelve en forma total el contrato de ejecución de obra N°1296-2003-GRU-P, del 02/10/03, de la obra: "Mejoramiento Av. Salvador Allende", materia de la L.P.N. N°001- 2003-G.R.UCAYALI-P-GG-CE.
- Se declare por parte del Tribunal Arbitral, la resolución de contrato por el incumplimiento de las obligaciones esenciales, de la Entidad contratante, y consecuentemente se libere de responsabilidad a mi representada, o en su defecto se ordene que previamente a la continuación de la obra la Entidad, resuelva los temas pendientes (ampliaciones de plazo, adicionales, etc.).
- El reconocimiento y pago de las renovaciones de la Carta Fianza de fiel cumplimiento de contrato, más los intereses legales correspondientes a la fecha que se paguen.

Sle

PROCESO ARBITRAL

Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopard S.R.L.

Gobierno Regional de Ucayali

- La devolución, más los intereses legales correspondientes a la fecha que se paguen, de la ilegal efectivización de la Carta Fianza N°0011-0306-9800013829-81, del Banco Continental, por un monto de S/.5,168.52 (Cinco mil ciento sesenta y ocho y 52/100 nuevos soles).
- El reconocimiento y pago de los daños y perjuicios por S/. 300,000.00 (Trescientos mil y 00/100 nuevos soles), los mismos que sustentaremos en nuestra demanda arbitral.

El Contratista fundamenta sus pretensiones, en los siguientes argumentos:

Fundamentos de Hecho

- Señala que, con fecha 02/10/03, luego del respectivo proceso de selección, el Consorcio M&F Contratistas Generales S.R.L. - Constructora Leopard S.R.L., firmo el Contrato, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento Avenida Salvador Allende", por el sistema de Precios Unitarios, por el monto de S/. 1'557,736.80 (Un millón quinientos cincuenta y siete mil setecientos treinta y seis y 80/100 nuevos soles) y por un plazo de ejecución de 162 días calendarios.
- Que, de acuerdo a la clausula segunda - base legal y Referencias, estipulada en el Contrato de Ejecución de Obra, le son aplicables el D.S. N° 012-2001-PCM, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el D.S. N° 013-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- Que, con fecha 09/09/03, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0841-2003-GRU-P, se declaró nulo el contrato de ejecución de obra con el anterior Contratista y se otorgó la buena pro alConsorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopard S.R.L., quien firmó el Contrato de Ejecución de Obra, el 02/10/03, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento Av. Salvador Allende", materia de la Licitación Pública Nacional N°001-2003-GRUCAYALI-P-GG-CEP, por el monto de S/.1'557,736.80 (Un millón quinientos cincuenta y siete mil setecientos treinta y seis y 80/100 nuevos soles) y por un plazo de ejecución de 162 días calendarios
- Que, con fecha 15/10/03, mediante carta N°003-2003-C-M&FLEOPARDO, del 09/10/03, el Contratista solicita a la Entidad Contratante, se les proporcione una copia fedateada de la Constancia de Libre Disponibilidad del Terreno, para no tener problemas posteriores durante el desarrollo de la misma, documento que suponían podría tener el Proyectista.
- Que, con fecha 16/10/03, mediante carta N°095-2003-G.R.UCAYALI-P-GG-GRI-SGO, la Entidad manifiesta que el pedido no está contemplado en el Capítulo VIII, del D.S. N°013-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

PROCESO ARBITRAL

Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopardo S.R.L.

Gobierno Regional de Ucayali

- Que, con fecha 17/10/03, mediante carta S/N, del 17/10/03, el Contratista aclaró a la Entidad Contratante, respecto a su pedido, precisando que deseaban una Entrega de Terreno, sin observaciones, básicamente de los servicios tales como EMAPACOPSA y ELECTROUCAYALI.
- Que, con fecha 17/10/03, se realiza el Acto de entrega de terreno, donde se observa una vivienda en el área de trabajo que debe ser reubicada por la Entidad Contratante.
- Que, con fecha 22/10/03, mediante carta N°007-2003-C-M&F-LEOPARDO, del 21/10/03, el Contratista solicitó a la empresa de servicios eléctricos ELECTROUCAYALI S.A., sus recomendaciones respecto a sus redes en servicio en el área de la obra.
- Que, con fecha 29/10/03, mediante carta N°008-2003-C-M&F-LEOPARDO, del 21/10/03, el Contratista solicita a la empresa de servicios agua y desagüe EMAPACOPSA S.A., sus recomendaciones respecto a sus redes en servicio en el área de la obra.
- Que, con fecha 21/10/03, mediante carta N°009-2003-C-M&F-LEOPARDO, del 21/10/03, el Contratista solicitó a la empresa de servicios telefónicos, Telefónica del Perú S.A.A., sus recomendaciones respecto a sus redes en servicio en el área de la obra.
- Que, con fecha 20/10/03, mediante carta N°011-2003-C-M&F-LEOPARDO, del 20/10/03, el Contratista solicito a la Dirección General de Tránsito, autorización para el uso y cierre de las calles adyacentes de la obra.
- Que, con fecha 28/10/03, mediante carta N°013-2003-C-M&F-LEOPARDO, del 28/10/13, el Contratista solicitó a la Policía de Tránsito, autorización para el uso y cierre de las calles adyacentes de la obra.
- Que, con fecha 29/10/03, mediante carta G.O.R.A.C.-591 PUC.A-120-03, del 29/10/03, la empresa de servicios telefónicos, Telefónica del Perú S.A.A. les alcanza un plano con sus instalaciones subterráneas en el sector de la obra.
- Que, con fecha 04/11/03, mediante informe N°191-2003- G.T.D.-G.T.-EMAPACOPSA S.A-, el Jefe de Distribución y Estudios, dirige al Gerente Técnico de EMAPACOPSA S.A, las observaciones que se debían levantar en la obra.
- Que, con fecha 06/11/03, mediante carta N°095-2003-G.T. Emapacopsa S.A, del 06/11/03, el Gerente Técnico de EMAPACOPSA S.A, traslada al Gerente Regional de Infraestructura de la Entidad Contratante, las observaciones del Jefe de Distribución y Estudios, contenidas en el informe N°191-2003-G.T.D.-G.T.-EMAPACOPSA S.A-, para que sean subsanadas por el Contratista.

PROCESO ARBITRAL

Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopardo S.R.L.

Gobierno Regional de Ucayali

- Que, con fecha 01/12/03, mediante carta N°317-2003- G.R.UCAYALI-P-GG-GRI, la Entidad nos pone en conocimiento el informe N°1662-2003- G.R.UCAYALI-P-GG-GRI-SGO, de fecha 27/11/03, y el informe N°018-03-GCH-IOMSA-GRU-SGO, de fecha 27/11/03, por los cuales pretenden imputar responsabilidades de incumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Que, con fecha 03/12/03, mediante carta N°019-2003-C-M&FLEOPARDO, del 03/12/03, manifiestan a la Entidad Contratante, su disconformidad con la carta N°317-2003-G.R.Ucayali-P-GGGRI, con el Informe N°1662-2003-G.R.UCAYALI-P-GG-GRI-SGO, de fecha 27/11/03 y el informe N°018-03-GCH-IOMSA-GRU-SGO.
- Que, con fecha 15/12/03, mediante carta N°335-2003-G.R.Ucayali-P-GG-GRI, la Entidad Contratante, supuestamente aclara la Carta N°019-2003-C-M&F-LEOPARDO, poniendo en conocimiento el informe N°1776-2003-G.R.UCAYALI-P-GG-GRI-SGO, de fecha 11/12/03, y el informe N°021-03-G.CCH-IOMSA-GRU-SGO, de fecha 11/12/03.
- Que, con fecha 22/12/03, mediante Carta N°023-2003-C-M&F-LEOPARDO, el Contratista solicitó a la Entidad Contratante, la aprobación de los adicionales generados por las modificaciones planteadas por EMAPACOPSA S.A., ya que estos llevarían a la paralización de la obra, así mismo el Contratista solicitó la definición de la consulta hecha el 13/12/03, en el Asiento N°077, del Cuaderno de Obra.
- Que, con fecha 22/12/03, se les pone en conocimiento la carta N°114-2003-G.T. EMAPACOPSA S.A., del 17/12/03, por la cual el Gerente Técnico de EMAPACOPSA S.A., traslada al Gerente Regional de Infraestructura de la Entidad Contratante, observaciones nuevas y a trabajos ejecutados.
- Que, con fecha 22/12/03, mediante carta N°000-2003-C-M&F-LEOPARDO, del 00/12/03, solicitaron a la Entidad Contratante, por intermedio del Inspector de Obra, la Ampliación de Plazo N°01, por 06 días calendarios.
- Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°1302-2003-G.R.UCAYALI-P, de fecha 31/12/03, se aprueba el Presupuesto Adicional N°01.
- Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°0003-2004-G.R.UCAYALI-P, de fecha 07/01/04, recibida el 08/01/04, se declara Improcedente, la Ampliación de Plazo N°01, por 06 días calendarios.
- Que, con fecha 12/01/04, mediante carta N°007-2004-C-M&FLEOPARDO, del 12/01/04, solicitaron la Entidad Contratante, por intermedio del Inspector de Obra, la Ampliación de Plazo N°02, por 20 días calendarios.

Que, con fecha 15/01/04, mediante carta N°008-2004-C-M&F LEOPARDO, del 15/01/04, solicitaron a la Entidad Contratante, una Conciliación, para solucionar

PROCESO ARBITRAL

*Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopardo S.R.L.
Gobierno Regional de Ucayali*

la controversia suscitada por la declaración de improcedente, a la Ampliación de Plazo N°01, por 06 días calendarios.

- Que, con fecha 15/01/04, mediante carta N°005-2004-G.R.Ucayali-P-GG-GRI, del 15/01/04, la Entidad Contratante, les convoca a una reunión de coordinación, para el día 19/01/04, a las 8:00 a.m., en atención a su Carta N°008-2004-C-M&F-LEOPARDO, del 15/01/04.
- Que, con fecha 27/01/04, mediante carta N°099-2004- G.R. Ucayali-P-GG-GRI, del 27/01/04, la Entidad Contratante, les indica que respecto a la Conciliación planteada con Carta N°008-2004-CM&F-LEOPARDO, del 15/01/04 de Enero del 2004, lo deben someter a un Centro de Conciliación, de acuerdo a la opinión del Inspector de Obra, de acuerdo a su informe N°008-04-G.CCH-IOPS-GRU-SGO, de fecha 22/01/04.
- Que, con fecha 28/01/04, mediante carta N°009-2004-C-M&F-LEOPARDO, del 27/01/04, solicitaron a la empresa de servicios agua y desagüe EMAPACOPSA S.A., tome las medidas del caso a problemas de roturas de sus redes antiguas.
- Que, con fecha 28/01/04, mediante carta N°010-2004-C-M&F LEOPARDO, del 27/01/04, solicitaron a la Universidad Nacional de Ucayali, los reportes de las Precipitaciones Pluviales, para los meses de 02/04, 03/04 y 04/04.
- Que, con fecha 28/01/04, mediante carta N°011-2004-C-M&F-LEOPARDO, del 27/01/04 solicitaron a Córpac S.A, los reportes de las Precipitaciones Pluviales, para los meses de 02/04, 03/04 y 04/04.
- Que, con fecha 29/01/04, mediante carta N°012-2004-C-M&F LEOPARDO, del 28/01/04, solicitaron a la Entidad Contratante, por intermedio de la Gerencia General, la paralización temporal de la obra como consecuencia del mal estado de las redes de agua y desagüe existentes.
- Que, con fecha 29/01/04, mediante carta N°013-2004-C-M&F LEOPARDO, del 29/01/04, comunicaron a la Entidad Contratante, por intermedio de la Gerencia General, la paralización de la obra, decretada por los dirigentes del Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil en Ucayali.
- Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°0073-2004-G.R.UCAYALI-P, de fecha 29/01/04, recibida el 02/02/04, se declara procedente en parte, la Ampliación de Plazo N°02, por solo 07 días calendarios.
- Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°0075-2004-G.R.UCAYALI-P, de fecha 29/01/04, recibida el 29/01/04, se aprueba el Presupuesto Deductivo N°01.

PROCESO ARBITRAL

Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopardo S.R.L.

Gobierno Regional de Ucayali

- Que, con fecha 02/02/04, mediante carta N°013-2004-C-M&F-LEOPARDO, del 31/01/04, solicitaron a la Entidad Contratante, por intermedio del Inspector de Obra, la Ampliación de Plazo N°04, por 05 días calendarios.
- Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°0101-2004-G.R.UCAYAI-P, de fecha 03/02/04, recibida el 05/02/04, se declara procedente, la Ampliación de Plazo N°03, por solo 25 días calendarios.
- Que, con fecha 10/02/04, mediante carta N°017-2004-C-M&F-LEOPARDO, del 10/02/04, solicitaron a la empresa de servicios agua y desagüe EMAPACOPSA S.A., la conformidad a los trabajos realizados para poder continuar con las actividades que corresponden.
- Que, con fecha 11/02/04, mediante carta N°018-2004-C-M&F-LEOPARDO, del 11/02/04, solicitaron a la Entidad Contratante, por intermedio de la Gerencia General, se realicen nuevos estudios de suelos que definan las zonas de acolchonamiento, no contempladas en el Expediente Técnico.
- Que, con fecha 12/02/04, mediante carta N°029-2004-G.R.Ucayali-P-GG-GRI, del 11/02/04, la Entidad Contratante, les indica que respecto a la Paralización planteada con carta N°012-2004-C-M&F-LEOPARDO, del 28/01/04, es improcedente por las razones contenidas en los informe N°280-2004-G.R.UCAYALI-P-GG-GRI-SGO, de fecha 11/02/04, y el informe N°011-04-GCH-IOMSA-GRU-SGO, de fecha 02/02/04.
- Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°0154-2004-G.R.UCAYALI-P, de fecha 16/02/04, recibida el 16/02/04, se declara procedente, la Ampliación de Plazo N°04, por solo 2 días calendarios.
- Que, con fecha 18/02/04, mediante carta Notarial, del 16/02/04, la Entidad Contratante, a través de la Gerencia General, admite que la Resolución Ejecutiva Regional N°0073-2004-G.R.UCAYALI-P, de fecha 29/01/04, recibida el 02/02/04, que declaró procedente en parte, su Ampliación de Plazo N°02, por solo 07 días calendarios, había sido notificada después del plazo máximo señalado en el Artículo 155º, del D.S. N°013-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en consecuencia su solicitud de Ampliación de Plazo N°02, por 20 días calendarios, quedo consentida.
- Que, con fecha 17/02/04, mediante carta N°022-2004-C-M&FLEOPARDO, solicitaron a la Entidad Contratante, por intermedio de la Gerencia General, en forma reiterativa se dé solución a la situación crítica de la red matriz de agua pre existente y se realicen nuevos estudios de suelos que definan las zonas de acolchonamiento.
- Que, con fecha 19/03/04, mediante carta N°032-2004-C-M&FLEOPARDO, solicitaron a la Entidad Contratante, por intermedio del Inspector de Obra, se

PROCESO ARBITRAL

Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopard S.R.L.

Gobierno Regional de Ucayali

proyecte el Adicional por acolchonamiento, para lo cual alcanzaron metrados y ubicación de estos.

- Que, con fecha 29/03/04, mediante carta les notifican la Resolución Ejecutiva Regional N°0310-2004-GRU-P, que declara procedente en parte la Solicitud de ampliación del plazo N°06, por seis días calendarios.
- Que, con fecha 30/03/04, mediante Carta N°76-2004-GRUCAYALI-P-GG-GRI, les remiten la devolución de resultados de zonas de acolchonamiento de obra.
- Que, con fecha 02/04/04, mediante carta N°038-2004-C-M&F-LEOPARDO, recibida por el Gobierno Regional de Ucayali el mismo día, aclararon la carta notarial de fecha 08/03/04, emitida por el Gobierno Regional.
- Que, con fecha 27/04/04, mediante carta les notifican la Resolución Ejecutiva Regional N°0440-2004-GRU-P, donde la Entidad declara procedente en parte la Solicitud de Ampliación de Plazo N°07 por siete días calendarios.
- Que, con fecha 03/05/04, mediante carta N°088-2004-G.R.Ucayali-P-GG-GRI, la Entidad les comunica que es responsabilidad del Contratista resolver los problemas laborales de los trabajadores.
- Que, con fecha 04/05/04, mediante carta N°049-2004-C-M&F-Leopard, recibida el mismo día por el Gobierno Regional de Ucayali, comunican el avance de obra actualizado al 30/05/04.
- Que, con fecha 10/05/04, mediante carta N°108-2003-G.R.Ucayali-P-GG-GRI-SGO, el Gobierno Regional de Ucayali solicita el cronograma de avance de obra actualizado.
- Que, con fecha 14/05/04, mediante carta N°053-2004-C-M&F-Leopard, recibida el mismo día por el Gobierno Regional de Ucayali, comunican el cronograma de avance de obra actualizado.
- Que, con fecha 14/05/04, mediante carta N°054-2004-C-M&F-LEOPARDO, recibida el mismo día por el Gobierno Regional de Ucayali, presentaron el Sustento de la Ampliación de Plazo N°08.
- Que, con fecha 21/05/04, mediante carta N°098-2004-G.R.UcayaliP-GG-GRI, recibida el 24/05/04, la Entidad hace la devolución de la Ampliación de Plazo N° 8.
- Que, con fecha 31/05/04, mediante carta N°121-2004-G.R.UcayaliP-GG-GRI-SGO, les comunican los trabajos de mantenimiento de redes y conexión de agua desagüe que realizará la Concesionaria Emapacop S. A.

PROCESO ARBITRAL

Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopardo S.R.L.

Gobierno Regional de Ucayali

- Que, con fecha 10/08/04, se llevó a cabo el Acta de Acuerdo de Reinicio de trabajos.
- Que, con fecha 12/08/04, mediante carta N°071-2004-CM&F, recibida el mismo día por el Gobierno Regional de Ucayali, sugieren los puntos a tratar en la intervención económica de la obra.
- Que, con fecha 18/08/04, mediante carta N°073-2004-C-M&F-Leopardo, recibida el mismo día por el Gobierno Regional de Ucayali, presentaron su disconformidad al Acta de Pactación de precios unitarios.
- Que, con fecha 20/08/04, mediante carta N°073-2004-C-M&F-LEOPARDO, recibida el mismo día por el Gobierno Regional de Ucayali, remiten el cronograma valorizado de la intervención económica, para ser analizado por la Entidad, para aprobación respectiva.
- Que, con fecha 23/08/04, mediante Carta Notarial del Gobierno Regional de Ucayali, recibida el 24/08/04, les requieren para que en un término de dos días cumplan con satisfacer las obligaciones contenidas en el Contrato de Ejecución de Obra N°1296-2003- G.R.Ucayali-P "Mejoramiento Avenida Salvador Allende", suscripto con fecha 02/10/03.
- Que, con fecha 23/08/04, mediante carta N°150-2004-G.R.Ucayali-P-GG-GRI, la Entidad les solicita el reinicio inmediato de la obra.
- Que, con fecha 24/08/04, mediante carta N°151-2004- G.R.Ucayali-P-GG-GRI, la Entidad les solicita hacer las coordinaciones para acelerar el Proceso de Intervención Económica de la Obra.
- Que, con fecha 26/08/04, mediante Carta Notarial del Gobierno Regional de Ucayali, recibida por el Contratista el 26/08/04, la Entidad les requiere para que en un término de quince días cumplan con satisfacer las obligaciones contenidas en el Contrato de Ejecución de Obra N°1296-2003-G.R.Ucayali.P- "Mejoramiento Avenida Salvador Allende", suscripto con fecha 02/10/03.
- Que, con fecha 27/08/04, la Entidad les remite la Resolución Ejecutiva Regional N°1022-2004-G.R.Ucayali-P, donde en su Artículo 1º resuelven declarar intervenida económicamente a la obra.
- Que, con fecha 03/09/04, la Entidad les remite la Resolución Ejecutiva Regional N°1051-2004-G.R.Ucayali-P, donde en su Artículo 1º se modifica parcialmente la Resolución Ejecutiva Regional N°1022-2004-G.R.Ucayali-P, de fecha 27/08/04, en lo referente al Artículo 3º.

PROCESO ARBITRAL

Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopardo S.R.L.

Gobierno Regional de Ucayali

- Que, con fecha 15/09/04, con carta N°079-2004-C-M&F-LEOPARDO, recibida el 16/09/04 por el Gobierno Regional de Ucayali, solicitan la copia del Acuerdo entre el Gobierno Regional y Córpac.
- Que, con fecha 23/09/04, con carta N°088-2004-C-M&F-LEOPARDO, recibida el 24/09/04, por el Inspector de Obra, adjuntan el sustento a la petición de Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N°08.
- Que, con fecha 01/10/04, la Entidad remite la Resolución Ejecutiva Regional N°1194-2004-G.R.Ucayali-P, de fecha 29/09/04, donde resuelven en su Artículo 1°, aprobar el Presupuesto Adicional N°05.
- Que, con fecha 04/10/04, carta N° 89-2004-C-M&F-Leopardo, recibida el 04/10/04, por el Gobierno Regional de Ucayali, solicitan las copias de Resoluciones y Cartas de Ampliación de Plazos.
- Que, con fecha 27/10/04, carta N°118-2004-C-M&F-Leopardo, recibida en la misma fecha, por el Gobierno Regional de Ucayali, solicitan cambio de Interventor.
- Que, con fecha 29/10/04, carta N°120-2004-C-M&F-Leopardo, recibida el 02/11/04, por Córpac S.A., solicitan el Record de Lluvias y horas de sol de los meses de Agosto, Septiembre, Octubre del 2004.
- Que, con fecha 03/11/04, mediante carta N°220-2004- G.R. Ucayali-P-GG-GRI-SGO, la Entidad presenta el nuevo Inspector de Obra.
- Que, con fecha 03/11/04, carta N°121-2004-C-M&F-LEOPARDO, recibida en la misma fecha, por el Gobierno Regional de Ucayali, el Contratista reitera cambio de Interventor.
- Que, con fecha 04/11/04, carta N°122-2004-C-M&F-LEOPARDO, recibida el 05/11/04, por el Inspector de Obra, comunican el Sustento a la Petición de Ampliación de Plazo N°10.
- Que, con fecha 19/11/04, la Entidad les notifica la Resolución Ejecutiva Regional N°1439-2004-G.R.Ucayali-P, por medio del cual resuelve en su Art., 1° aprobar el Presupuesto Regional N° 6, y en su Art. 2° Autoriza el pago del Presupuesto Adicional N°06, cuyo monto es de S/.18,231.99 (Dieciocho mil doscientos treinta y uno y 99/100 nuevos soles).
- Que, con fecha 25/11/04, carta N°142-2004-C-M&F-LEOPARDO, recibida el 26/11/04, por el Gobierno Regional de Ucayali, solicitan la solución de la controversia ante la Declaración de improcedencia de la Solicitud de Ampliación de Plazo N°10, con la Resolución Ejecutiva Regional N°1449-2004-GRU-P.

PROCESO ARBITRAL

Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopardo S.R.L.

Gobierno Regional de Ucayali

- Con fecha 02/12/04, carta N°147-2004-C-M&F-LEOPARDO, recibida el 03/12/04, por el Gobierno Regional de Ucayali, solicitaron la Regularización de Amortización de Adelanto de Materiales.
- Que, con fecha 09/12/04, mediante Carta Notarial de fecha 07/12/04 la Entidad ratifica la Resolución Ejecutiva Regional N°1449-2004-GRU-P, de fecha 17/11/04, que declara improcedente la Ampliación de Plazo N°10, por veinte días calendarios,
- Que, con fecha 15/12/04, mediante Carta Notarial la Entidad requiere al Contratista para que en el término de quince días calendarios, cumpla con satisfacer los fines del Contrato de Ejecución de Obra N°1206-2003.
- Que, con fecha 18/01/05, carta N°005-2005-CONSORCIO M&F-LEOPARDO, recibida el 19/01/05, por el Gobierno Regional de Ucayali, solicitan el Presupuesto Adicional por Aleta de Concreto y Mejoramiento de terreno en el cruce de Av, Salvador Allende y Jr. Unión.
- Que, con fecha 18/01/05, carta N°006-2005-CONSORCIO M&F-LEOPARDO, recibida el 19/01/05, por el Gobierno Regional de Ucayali, solicitan el Presupuesto Adicional por Trabajos Complementarios para el Mejoramiento de la Red de Agua Potable.
- Que, con fecha 22/01/05, carta N°008-2005-C-M&F-LEOPARDO, recibida el 24/01/05, por el Gobierno Regional de Ucayali, solicitan La Ampliación de Plazo N°11, por 126 días calendarios.
- Que, con fecha 09/02/05, mediante carta notifican al Contratista la Resolución Ejecutiva Regional N°0115-2005-GRU-P, que declara Improcedente la Solicitud de Ampliación N° 11.
- Que, con fecha 11/02/05, carta N°014-2005-C-M&F-LEOPARDO, recibida el 11/02/05, por el Gobierno Regional de Ucayali, solicitan la Solución de la Controversia nacida de la declaración de Imprudencia de la Ampliación de Plazo N°11 .
- Que, con fecha 11/02/05, la Entidad remite Carta Notarial por medio del cual les comunican la Resolución Ejecutiva Regional N°0121-2005-GRU-P, de fecha 09/02/05 que en su Art. 1º resuelve que El Gobierno Regional de Ucayali, ha decidido resolver en forma total de pleno derecho el Contrato de Ejecución de Obra N°1296-2003-GRU-P.
- Que, con fecha 14/02/05, carta N°015-2005-C-M&F-LEOPARDO, recibida el 14/02/05, por el Gobierno Regional de Ucayali, el Contratista comunica su disposición de resolver sus controversias mediante el Arbitraje.
- Que, con fecha 14/02/05, carta N°016-2005-C-M&F-LEOPARDO, recibida en la misma fecha por el Gobierno Regional de Ucayali, comunican la relación de las

PROCESO ARBITRAL

Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopardo S.R.L.

Gobierno Regional de Ucayali

personas que estarán en representación de la Empresa en la Constatación e Inventario de los Materiales en el lugar de la obra.

- Que, con fecha 14/02/05, carta N°017-2005-C-M&F-LEOPARDO, recibida el 14/02/05, por el Gobierno Regional de Ucayali, solicitan la Devolución de Facturas Canceladas y Balances por las Cuentas Mancomunadas.
- Que, con fecha 18/02/05, carta N°018-2005-C-M&F-LEOPARDO, recibida en la misma fecha, por el Gobierno Regional de Ucayali, hacen entrega la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N°0011-0306-9800013829-61, por S/. 5'168.52 que vence el 10/04/05, que reemplaza a la que venció el 11/12/04, en vista de que el costo de su renovación no se realizó con pago de Cuenta Mancomunada por estar la obra intervenida asumiendo el pago del Contratista, por lo que reclaman una responsabilidad compartida.
- Que, con fecha 18/02/05, carta N°020-2005-C-M&F-LEOPARDO, recibida en la misma fecha, por el Gobierno Regional de Ucayali, solicitan la Reposición de Pagos hechos por cuenta de la obra.
- Que, con fecha 12/05/05, carta N°027-2005-C-M&F-LEOPARDO, solicitan formalmente a la Entidad que las controversias derivadas de la Ejecución de Contrato sea sometida a un Proceso Arbitral.
- | – Que, con carta N°028-2005-C-M&F-LEOPARDO, el Contratista solicitó al Gobierno Regional de Ucayali un Proceso de Conciliación.
- Que, con fecha 27/04/05, con Carta Notarial del Gobierno Regional de Ucayali, la Entidad contesta la Carta N°028-2005 del Consorcio.
- Que, con fecha 16/09/05, carta N°000-2005-C-M&F-LEOPARDO, remitido al Gobierno Regional de Ucayali, el Contratista presenta su Solicitud de Arbitraje.
- Que, con fecha 26/09/05, carta N°034-2005-C:M&F-LEOPARDO, remitido al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE) recibida el mismo día, solicitan Designación de Arbitro.

Conclusiones de los Fundamentos de Hecho

- Indica el Contratista, que se ha acercado innumerables veces a la sede social de la Demandada a fin de solucionar las controversias suscitadas, no teniendo nunca ninguna respuesta positiva a su pretensión, por lo que consideran valido que el Tribunal, declare fundadas sus pretensiones y ordene el pago de las pretensiones que correspondan.
(Firma)
- Que, la Entidad demandada en todo momento se ha negado a atender lo solicitado perjudicándolos en cuanto a sus relaciones con sus proveedores y su

PROCESO ARBITRAL

Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopardo S.R.L.

Gobierno Regional de Ucayali

Entidad Financiera, ya que es de su conocimiento, que la obra es con financiación de la Entidad Contratante y no con los recursos que ha tenido que aportar el Contratista para con la obra y que se encuentran consignados en las respectivas pretensiones.

- Que han demostrado en todas sus solicitudes de Ampliaciones de plazo que estos han sido generados por causas imposibles de superar como son las constantes e inesperadas lluvias que siguieron generando una serie de problemas como son el no poder trabajar correctamente en el terreno, el saturamiento del terreno que afectaron la ejecución de las partidas de Agua Potable y Alcantarillado que están en la Ruta Crítica, el mismo que representa una imposibilidad técnica para la ejecución de las misma así como las partidas de movimiento de tierras afectando por consiguiente el Cronograma de Ejecución de Obra así como los trabajos por la concesionaria EMAPACOPSA S.A., o las paralizaciones organizadas por el Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil.
- Que, como consecuencia de lo expuesto en el párrafo anterior es que el Contratista decidió solicitar las ampliaciones del Plazo 01,02,04,05,06,07,08,09,10,11, aun así estas fueron negadas o concedidas parcialmente por la Entidad Contratante sin ningún sustento veraz de carácter técnico, ni legal ocasionándoles con ese proceder un retraso permanente en la ejecución de la Obra, que después fue argumento de la Entidad para resolver el contrato de pleno derecho, accionar que les parece ilegal y abusivo.
- Que, queda plenamente demostrado el incumplimiento de las obligaciones esenciales por parte de la Entidad, al no haber cumplido con pagar los gastos generales de las diferentes Ampliaciones de Plazo solicitados, que justifican plenamente su disminución en el ritmo de avance de obra, producto de los gastos realizados dentro de esta sin reposición alguna.
- Que, queda plenamente demostrado el Incumplimiento de obligaciones esenciales por parte de la Entidad, al no haber aprobado los Presupuestos Adicionales N°08, 09, 10, que justifican plenamente su disminución en su economía ocasionándonos daños y perjuicios ya que al no contar con dinero no sé podría continuar con la ejecución de la Obra.

VI. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Dentro del plazo otorgado por el Tribunal Arbitral el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI (en adelante la Entidad) contestó la demanda, interpuesta por CONSORCIO M&F CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.- CONSTRUCTORA LEOPARDO S.R.L., argumentando lo siguiente:

- Con respecto a la primera pretensión del escrito de demanda, sobre nulidad y/o ineficacia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0073-2004-GRU-P, de fecha 29/01/04, la Entidad indica que se mantiene el sustento de dicho acto

PROCESO ARBITRAL

Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopardo S.R.L.

Gobierno Regional de Ucayali

administrativo, por estar acorde con lo establecido en el quinto párrafo de la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Ejecución de Obra N° 1296-2003-GRU-P-GG.

- Con respecto a la pretensión N° 02, sobre la Aprobación por Silencio Administrativo Positivo, de la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 20 días calendarios solicitados con Carta N° 007-2004-C-M&F-LEOPARDO, el cual se declaró procedente en parte, concediendo ampliación de plazo por 07 días, la Entidad señala que dicha pretensión no procede porque el propio medio probatorio 5.40 consistente en la Carta Notarial de fecha 18/02/04, inserto en la demanda, demuestra que la notificación se realizó dentro del término establecido. Es falso que se haya notificado el 08/02/04, se adjunta R.E.R con el cargo de la recepción, asimismo en el punto 4.2.31. de la demanda la propia Contratista señala que dicha resolución fue notificada el 02/02/04.
- Con respecto a las pretensiones 3 y 4, la Entidad sostiene que la empresa Contratista no fundamenta el porqué de la pretensión, mucho menos adjunta documentación alguna, tampoco adjunta la Resolución Ejecutiva Regional N° 0192-2004-GRU-P, de fecha 23/02/04, que invoca.
- Sobre la pretensión N° 05, en la cual el Contratista solicita la aprobación por silencio administrativo positivo de la solicitud de ampliación de plazo N° 06, por 40 días calendarios, manifestando que lo resuelto mediante R.E.R N° 0310-2004-GRU-P, de fecha 25/03/04, les fue notificada el 29/03/04, la Entidad fundamenta que lo manifestado por la empresa Contratista no procede, porque la notificación se realizó dentro del término establecido en el Art. 24º de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimientos Administrativos General.
- Sobre la pretensión No. 06, “aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 07 por silencio administrativo positivo”, la Entidad refiere que es un caso similar a la pretensión efectuada en el punto 5, según cargo de notificación del medio probatorio 5.46 (reverso), adjuntada por la propia empresa como medio probatorio, desacreditando fehacientemente su pretensión.
- Respecto a la pretensión N° 07, sobre reconocimiento de gastos generales por la ampliación de plazo N° 08, solicitado por la empresa Contratista, la Entidad indica que dicha pretensión no esta debidamente documentada, no se adjunta copia de la resolución que invoca, por lo que carece de objeto pronunciarse al respecto.
- Sobre las pretensiones 8, 9 y 10, la Entidad argumenta que la empresa Contratista no ha fundamentado sus pretensiones, mucho menos a documentado el mismo y no adjunta las resoluciones que invoca.
- Sobre la pretensión N° 11, sobre Aprobación de Presupuesto de Adicional de obra N° 08, la Entidad señala que la empresa Contratista adjunta el medio probatorio 5.79 referida a la carta N° 006-2005-C: M&F-LEOPARDO, de fecha 18/01/05, sin

PROCESO ARBITRAL

Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopardo S.R.L.

Gobierno Regional de Ucayali

embargo no sustenta el monto aludido, documento que fue denegado por estar paralizada la obra y no existir liquidez en la Cuenta Corriente Mancomunada, como se demuestra con el Informe N° 183-2005-G.R.Ucayali-P-GG-GRI-SGO. En todo caso ha incumplido lo establecido en el Art. 159º del D.S. N° 013-2001-PCM, y en la Directiva N° 012-2000-CG/OATJ-PRO, numeral V.1.2., por lo cual no se ha generado derecho alguno a favor del Contratista por cuenta del Estado.

- Con respecto a la pretensión N° 12 sobre la Aprobación del Presupuesto Adicional N° 09, la Entidad sostiene que el Contratista adjunta como medio probatorio la carta N° 005-2005-CONSORCIO M& F- LEOPARDO de fecha 18/01/05, (medio probatorio 5.78), sin embargo, no sustenta el monto aludido; siendo el caso similar al punto anterior. Que, para mayor ilustración se adjunta el Informe N° 009-2005-INSP/CRPS.
- En el caso de la pretensión N° 13, sobre la Aprobación del Presupuesto Adicional N° 10, indica la Entidad que es similar al punto anterior, toda vez que la empresa demandante no ha sustentado el aludido adicional.
- Respecto a la pretensión N° 14, sobre Reconocimiento y pago de la Valorización N° 13, correspondiente al mes de diciembre de 2004, por el monto de S/.69,3041.74, la Entidad argumenta que dicha Valorización asciende a S/.0.00 y que el monto indicado por la empresa Demandante no ha sido demostrado. Que para mayor ilustración se adjunta como medio probatorio el Oficio N° 014-2005-GRU-P-GG-GRI.
- Respecto a la pretensión N° 15, sobre el Reconocimiento de los Gastos realizados y no cancelados con los fondos de la Cuenta Corriente Mancomunada, solicitados con carta N° 020-2005-C-M&F- LEOPARDO, del 18/01/05, la Entidad precisa que era obligación del Contratista mantener fondos en la Cuenta Mancomunada, cosa que no ocurrió debido a la evidente situación de insolvencia económica de la empresa Demandante, como se puede advertir con lo señalado en el Informe N° 433-2005-G.R.U.P-GG-GRI-SGO.
- Sobre la pretensión N° 16, sobre la Nulidad y/o Ineficacia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0121-2005-GRU-P, de fecha 09/02/05 el cual resuelve en forma total el Contrato de Ejecución de Obra N° 1296-2003-GRU-P, del 02/10/03, la Entidad señala que el Contratista no refuta documentadamente los argumentos o considerandos de la resolución que invoca. Que, el propio Contratista reconoció las causales de la Intervención Económica de la obra y aceptó acatarla al suscribir la Cláusula Adicional al contrato, cuyos términos incumplió. Que, se adjunta el Informe N° 005-2005-GRI con sus antecedentes.
- Respeto a la pretensión N° 17, “que el Tribunal Arbitral declare resolver el contrato por el incumplimiento de las obligaciones esenciales, de la Entidad contratante, y consecuentemente se libere de responsabilidad a la empresa demandante, o en su defecto se ordene previamente a la continuación de la obra, se resuelva los temas pendientes (ampliaciones de plazo, adicionales)”, la Entidad sostiene que

SJ

PROCESO ARBITRAL

Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopardo S.R.L.

Gobierno Regional de Ucayali

todo ello resulta improcedente por lo indicado en el punto anterior.

- Sobre la pretensión N° 18, de Reconocimiento y Pago de las renovaciones de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de contrato, la Entidad manifiesta que el Art. 122^º del D.S. N° 013-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, estipula que la Carta Fianza debe tener vigencia hasta la aprobación de la liquidación final, cosa que no ha cumplido la empresa demandante, por lo tanto su pretensión resulta improcedente.
- Sobre la pretensión N° 19, "devolución, más los intereses legales de la Carta Fianza N° 0011-0306-9800013829-81", la Entidad señala que la empresa Demandante no precisa de que devolución reclama y porque monto, además de conformidad con lo dispuesto por el Art. 124^º del reglamento, "La garantía podrá ser ejecutada cuando el Contratista no la hubiera renovado oportunamente, antes de la fecha de su vencimiento, contra esta ejecución el contratista no tiene derecho a interponer reclamo alguno".
- Sobre la última pretensión de reconocimiento y pago daños y perjuicios por S/.300,000.00 Nuevos Soles, la Entidad expresa que el Contratista no sustenta su pretensión, además que la perjudicada es la Entidad demandada, toda vez que la empresa Demandante no cumplió con los fines del contrato de ejecución de obra, dejando paralizada la misma, causando un perjuicio económico a la Entidad y sobre todo a la población y vecinos de la Av. Salvador Allende.
- Que, un proceso arbitral no puede servir a nefastas pretensiones de empresarios que abusando de la ley y con maniobras aparentemente "legales" o "fórmulas" pretenden lucrarse ilícitamente con el patrimonio del Estado que es de todos los peruanos y que deben destinarse a las obras y gastos en beneficio de la sociedad peruana y no en beneficio de inescrupulosos Contratistas.

VII. RECONVENCIÓN

En el escrito de Contestación de Demanda de fecha 11 de julio de 2006, la Entidad formula RECONVENCION, contra el Contratista, solicitando lo siguiente:

1. Dar por consentida la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 1296-2003-G.R.UCAYALI-P-GG, elaborada por la Entidad.
2. Se ordene el pago al Demandante de las costas (honorarios del abogado y asesores) y costo del proceso arbitral.

La Entidad fundamenta su pedido en base a los siguientes argumentos:

- Que, la Entidad actuando dentro del marco legal establecido por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su reglamento, aprobados por D.S. N° 012 y 013-2001-PCM, respectivamente, remitió al Contratista con carta N°109-2005-GR.UCAYALI-P-GG-GRI, de fecha 31/05/05, la liquidación Final del Contrato de

PROCESO ARBITRAL

Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopardo S.R.L.

Gobierno Regional de Ucayali

Ejecución de Obra, la misma que fue elaborada por la Entidad, por no haberla presentado al Contratista dentro del plazo señalado por el Art. 164º del D.S. N° 013-2001-PCM. Que, el contratista sólo se limitó a rechazarla y no sometió la controversia a conciliación ni arbitraje, como se aprecia en la demanda. Tampoco la empresa Demandante quiso entregar los Cuadernos de Obra.

- Manifiesta la Entidad, que el demandante debe pagar los costos y costas del proceso, de ser desestimada sus pretensiones.

VIII. ABSOLUCIÓN A LA RECONVENCIÓN

Con fecha 21/08/06, CONSORCIO M & F CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.-CONSTRUCTORA LEOPARDO S.R.L. absolvío el trámite de la RECONVENCION, manifestando lo siguiente:

Respecto a dar por consentida la Liquidación del Contrato de Ejecución de OBRA N°1296-2003-G.R.UCAYALI-P-GG, elaborada por la Entidad.

- Manifiesta el Contratista, que la pretensión de la Entidad Contratante deberá ser declarada infundada en su oportunidad por el Tribunal Arbitral, por cuanto, si bien es cierto que el Contratista recibió de la Entidad Contratante la liquidación final de obra con la Carta N° 109-2005-GR.UCAYALI-P-GG-GRI, del 31/05/05, el Contratista le manifestó que resulta improcedente e impertinente por parte de la Entidad Contratante practicar una Liquidación Final de Obra, dado que habían iniciado un proceso arbitral donde debían resolverse una serie de controversias, las mismas que tendrían incidencia en el cálculo de la Liquidación Final de Obra, por lo que en aplicación y en el término previsto del Artículo 164º del Decreto Supremo N°013-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, modificado por el D.S. N°079-2001-PCM., se pronunciaron rechazando totalmente la liquidación practicada por ellos, así mismo manifestaron que habiendo rechazado la liquidación Final de Obra, en caso no aceptaran su posición, se generaría una nueva controversia que debería ser sometida a arbitraje en aplicación del Artículo 186º, del Decreto Supremo N°013-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, lo cual la Entidad Contratante no realizó, consecuentemente al no estar en ninguno de los supuestos del Artículo 164º del Decreto Supremo N°013-2001-PCM. Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, modificado por el D.S. N°079-2001-PCM, el consentimiento invocado por la Entidad Contratante carece de todo sustento legal amparable.

Respecto a que se ordene el pago al Demandante de las costos (Honorarios del abogado y asesores) y costo del proceso arbitral.

 El Contratista indica que, la pretensión de la Entidad Contratante deberá ser declarada, infundada en su oportunidad, por el Tribunal Arbitral, por cuanto su pretensión esta

PROCESO ARBITRAL

Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopardo S.R.L.

Gobierno Regional de Ucayali

condicionada a que se desestimen las pretensiones de su demanda, hecho que están seguros no ha de ocurrir, así mismo esta pretensión ya está establecida en la regla 33 del Acta de Instalación del Tribunal Arbitral y será motivo de pronunciamiento de vuestro Tribunal Arbitral, al momento de Laudar.

IX. MARCO LEGAL APLICABLE PARA RESOLVER LA CONTROVERSIAS

En el numeral 4 del Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, estableció que el arbitraje se regirá de acuerdo a las reglas establecidas en el Acta y en su defecto, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley No. 26850, aprobado por Decreto Supremo No. 012-2001-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 013-2001-PCM y la Ley General de Arbitraje. Asimismo se estableció que en caso de deficiencia o vacío de las reglas que anteceden, el tribunal arbitral resolverá en forma definitiva del modo que considere apropiado.

X. ANÁLISIS DE LAS PRETENSIONES DE LAS PARTES Y DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Y CONSIDERANDO:

A. CUESTIONES PRELIMINARES

Previo a analizar la materia controvertida, corresponde señalar lo siguiente: (i) Que, este Tribunal Arbitral se constituyó de conformidad a lo previsto por las partes en el respectivo convenio arbitral, las reglas contenidas en el Acta de Instalación, el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo No. 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 073-2001-PCM; (ii) Que, CONSORCIO M & F CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. – CONSTRUCTORA LEOPARDO S.R.L., presentó su demanda dentro de los plazos dispuestos y ejerció plenamente su derecho de defensa (iii) Que, EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, fue debidamente emplazado con la demanda y ejerció plenamente su derecho de defensa (iv) Que, las partes tuvieron plena oportunidad para ofrecer y actuar todos sus medios probatorios, así como ejercer la facultad de presentar alegatos y (v) Que, el Tribunal Arbitral procede a laudar dentro del plazo establecido.

B. ANALISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

1. ANALISIS DEL PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO

"Determinar si corresponde o no declarar la nulidad y/o ineeficacia de la Resolución Ejecutiva Regional N°00003-2004-GRU-P de fecha 07/01/04, que declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por seis (6) días calendarios y en consecuencia se otorgue al Contratista los respectivos seis (6) días calendarios con los correspondientes gastos generales ascendentes a la suma de S/. 5,242.14 (Cinco mil doscientos cuarenta y dos con 14/100 nuevos soles) más los reintegros e intereses legales correspondientes a la fecha que se paguen".

Según lo expuesto por las partes, la controversia se centra en establecer, si corresponde declarar la nulidad y/o ineeficacia de la Resolución Ejecutiva Regional No. 00003-2004-GRU-P y en consecuencia se otorgue al Contratista los 6 días calendarios de ampliación de plazo con los correspondientes gastos generales.

PROCESO ARBITRAL

Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopardó S.R.L.

Gobierno Regional de Ucayali

1. Para determinar la validez de la Resolución Ejecutiva Regional No. 00003-2004-GRU-P, materia de la presente pretensión, debe determinarse previamente la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo No. 01, formulada por el Contratista, para lo cual se debe analizar si ésta cumplía con los requisitos señalados en las normas pertinentes. Para ello, previamente debe establecerse cuáles son las normas que regulan los pedidos de ampliación de plazo de obra.
2. Conforme se puede apreciar en el expediente, las normas que regulan la relación contractual de las partes son las siguientes:
 1. TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (en adelante: LA LEY) aprobado por el Decreto Supremo No. 012-2001-PCM –
 2. El Decreto Supremo No 013-2001-PCM - Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (en adelante: EL REGLAMENTO).
 3. El Contrato de Ejecución de Obra No. 1294-2003-GRUCAYALI-P-GG (en adelante: EL CONTRATO).
3. Al respecto LA LEY, en su artículo 42º, establece lo siguiente:
*"Artículo 42.- Adicionales, reducciones y ampliaciones
(...)*
El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad Contratante y por caso fortuito o fuerza debidamente comprobados que modifiquen el calendario contractual."
4. Así por tanto, la norma establece con precisión las causales por las cuales el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado, siempre que modifiquen el calendario de avance de obra vigente.
5. Los requisitos para solicitar dicha ampliación están regulados en el artículo 155º de EL REGLAMENTO:

"Artículo 155º.- Ampliación de Plazo por causas ajenas al Contratista

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 42º de la Ley, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días de concluido el hecho invocado, el contratista solicitará, cuantificará y sustentará su petición de prórroga ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora haya afectado realmente el calendario general.

Dentro de los (7) días siguientes, el inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro de los diecisiete (17) días de la recepción de la

PROCESO ARBITRAL

Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopardo S.R.L.

Gobierno Regional de Ucayali

*solicitud por el inspector o supervisor, se considerará ampliado el plazo bajo responsabilidad de la Entidad.
(...)"*

6. Conforme a la citada norma, los requisitos para solicitar ampliación de plazo son los siguientes:
 - a. Durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo.
 - b. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
7. Que, la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento no regulan la nulidad y eficacia de los actos administrativos, por lo tanto se debe recurrir a lo establecido en la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".
8. Que, el artículo 3º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, dispone los siguientes requisitos de validez de los actos administrativos: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular. No obstante precisa que solo serán considerados inválidos los actos administrativos que incurran en alguna de las causales señaladas en el artículo 10º del mismo cuerpo legal.
9. Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el Artículo 10º¹ los vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho.
10. Asimismo el Artículo 16º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, regula la eficacia del acto administrativo².

1ºArtículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1) *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
- 2) *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
- 3) *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*
- 4) *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma."*

2ºArtículo 16.- Eficacia del acto administrativo

- 16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.*

PROCESO ARBITRAL

Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopardo S.R.L.

Gobierno Regional de Ucayali

11. Que, constituye pretensión del demandante que se declare la nulidad y/o ineficacia de la Resolución Ejecutiva Regional No. 00003-2004-GRU-P, mediante el cual la Entidad, declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo No. 01, por 06 días calendario y como consecuencia de ello se otorgue la ampliación de plazo con los correspondientes gastos generales, más los intereses legales.
12. Que, de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista con fecha 22/12/2003, se puede apreciar que ésta se sustenta en la imposibilidad de realizar los trabajos en la obra por efectos de las lluvias acontecidas entre los días 12/12/2003 al 17/12/2003.
13. Que, según manifiesta el Contratista, las circunstancias que ameritaban la ampliación de plazo, fueron anotadas por el residente de obra en los asientos 72, 73, 76, 79 y 82 del cuaderno de obra, precisándose lo siguiente:
 - En el asiento 72 de fecha 12/12/2003, se dejó constancia que con fecha 11/12/2003, se produjo una fuerte lluvia por espacio de 2 horas, con inicio a las 17:30 horas y que el 12/12/2003 continuó la precipitación pluvial por espacio de 13 horas a partir de las 1:30 horas, no permitiendo al personal acceder al terreno.
 - En el asiento 73, de fecha 13/12/2003, se deja constancia que nuevamente a partir de las 3:45 horas y por espacio de 2 horas ocurre una fuerte precipitación, manteniendo totalmente saturado el área de trabajo.
 - En el asiento 76, de fecha 15/12/2003, se indica que los trabajos que se realizan son para eliminar el agua que permanece como consecuencia de las lluvias producidas.
 - En el asiento 79, de fecha 16/12/2003, se indica que las lluvias que caen mantienen saturado el área de trabajo.
 - En el asiento 82, de fecha 17/12/2003, se indica que ha terminado la causal por la causal originada por la saturación del área de terreno, y que se trabajará en 2 turnos para acelerar los trabajos y atenuar el efecto producido por las lluvias, incrementándose el personal y el equipo de compactación.
14. Que, asimismo el Contratista, ha señalado que en el Asiento 74 de fecha 13/12/2003, el inspector dejó constancia que el terreno se encuentra totalmente saturado.
15. Que, respecto a la causal aludida por el Contratista, en torno a las precipitaciones pluviales es de apreciarse que la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Ejecución de Obra No. 1296-2003-GRUcayali-P-GG, en su quinto párrafo, señala lo siguiente: "*El Contratista considerará que los días de lluvia no se tomarán en cuenta, como causal para solicitar prórroga en el plazo de ejecución de obra, salvo que las precipitaciones en el lugar de la obra sean constantes y se prolonguen por más de 3*

16.2 El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto."

PROCESO ARBITRAL

Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopardo S.R.L.

Gobierno Regional de Ucayali

días consecutivos, cuya incidencia debe ser comprobada por la supervisión o inspección, mediante anotaciones en el cuaderno de obra".

16. Que, de lo señalado por el propio contratista, se ha podido concluir que las lluvias se produjeron los días 11, 12 y 13 de diciembre de 2003, es decir, durante 3 días; circunstancia que no está contemplada en el contrato, porque para que se pueda otorgar la ampliación de plazo por dicha causal requiere de más de 3 días consecutivos de lluvia, además que no se puede verificar si el inspector ha comprobado dicha incidencia porque no existen los asientos de obra correspondiente a dicho periodo.
17. Que, por otro lado, el contratista señala en los asientos de obra Nros. 76, 79 y 82, que los trabajos que se realizan son para eliminar el agua que permanece como consecuencia de las lluvias producidas, habiéndose saturado el área de trabajo; dichas circunstancia corresponde a un efecto directo de las lluvias, lo que podría haber producido la paralización y/o retraso de la obra, sin embargo, del estudio de los medios probatorios y documentos que fluyen en autos, no se ha podido verificar la existencia de los asientos de obra mencionados por el Contratista, ni de otros documentos que corroboren la afectación alegada por el Contratista y que coadyuven a determinar que la ampliación de plazo solicitada es procedente; por lo que siendo insuficiente los argumentos del Contratista y los medios probatorios que fluyen en autos, el Tribunal considera que la pretensión del Contratista debe ser desestimada, por no haberse sustentado debidamente.
18. Por otro lado del contenido de la Resolución Ejecutiva Regional No. 00003-2004-GRU-P, se puede apreciar que la Entidad ha declarado improcedente la ampliación de plazo solicitada por el Contratista porque las precipitaciones pluviales en la obra no se han prolongado por más de 3 días consecutivos y porque no se ha acreditado que estas hayan sido comprobadas por el Supervisor; circunstancias que no han sido desvirtuadas por el Contratista; en consecuencia, no existe causal que conlleve a determinar su nulidad.
19. Por los fundamentos expuestos, el Tribunal considera que la pretensión del Contratista no puede ser amparada.

2. ANALISIS DEL SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO

"Determinar si corresponde o no aprobar por silencio administrativo positivo a merito del segundo párrafo del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por veinte (20) días calendarios y como consecuencia de ello la Entidad modifique la Resolución Ejecutiva Regional N°00073-2004-GRU-P de fecha 29/01/04 y consecuentemente se otorgue al Contratista trece (13) días calendarios en calidad de días faltantes, con los correspondientes gastos generales ascendentes a la suma de S/. 11,357.97 (Once mil trescientos cincuenta y siete con 97/100 nuevos soles) más los reintegros e intereses legales correspondientes a la fecha que se paguen".

PROCESO ARBITRAL

Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopardo S.R.L.

Gobierno Regional de Ucayali

Según lo expuesto por las partes, la controversia se centra en establecer, si corresponde aprobar la solicitud de ampliación de plazo No. 02 por 20 días calendario y como consecuencia de ello la Entidad modifique la Resolución Ejecutiva Regional No. 00073-2004-GRU-P y se otorgue los 13 días faltantes de ampliación de plazo con los respectivos gastos generales.

1. Para resolver este punto y así determinar si corresponde o no aprobar la mencionada Ampliación de Plazo, el Tribunal Arbitral considera necesario analizar, si se ha cumplido con el procedimiento dispuesto por Ley para la presentación y sustentación de las ampliaciones de plazo.
2. Que, conforme se ha señalado en el análisis precedente, el artículo 42º de La Ley prescribe que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por tres causales: a) Atrasos y/o paralizaciones ajenos a su voluntad; b) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad; y, c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En todos los casos siempre que modifiquen el calendario contractual.
3. Por su parte, el artículo 155º del Reglamento establece el procedimiento que se debe cumplir para que proceda una ampliación de plazo, como sigue:
 - El contratista por intermedio de su residente deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo;
 - Dentro de los quince (15) días de concluido el hecho invocado el contratista solicitará, cuantificará y sustentará su petición de prórroga ante el inspector o supervisor, según corresponda.
 - El inspector o supervisor dentro de los siete (7) días siguientes emitirá un informe expresando su opinión sobre la solicitud presentada y lo remitirá a la Entidad.
 - La Entidad tendrá un plazo máximo de diez (10) días para resolver contados desde de la recepción del indicado informe;
 - De no emitirse pronunciamiento dentro de los diecisiete (17) días de la recepción de la solicitud por el inspector o supervisor, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad. (resaltado nuestro)
4. Por otro lado, el inciso 1) del artículo 119º del Reglamento, prescribe que los plazos referidos a la ejecución de los contratos y al cumplimiento de determinadas obligaciones o prestaciones se computan por días naturales, siendo de aplicación supletoria los artículos 183º y 184º del Código Civil, por tanto, los plazos a que se refiere el artículo 155º del Reglamento, que regula las ampliaciones de plazo, se computan como días naturales.
5. Al respecto, fluye de autos que mediante Carta No. 007-2004-C-M&F-LEOPARDO de fecha 12/01/2004, el Contratista presentó ante el Inspector de Obra, Ing. GONZALO CERNA HOYOS, la solicitud de Ampliación de Plazo No. 02, por 20 días calendarios, invocando como causal la saturación del terreno, producto de las lluvias que ocurrieron en el lugar de la obra, que afecta la ejecución de las partidas de agua

PROCESO ARBITRAL

Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopardo S.R.L.

Gobierno Regional de Ucayali

potable y alcantarillado que están en la ruta crítica; así como las partidas de movimiento de tierras afectando por consiguiente el Cronograma de Ejecución de Obra. Dicha solicitud fue recibida por el Inspector con fecha 13/01/2004, emitiéndose el Informe No. 004-03-GCH-IOMSA-GRU-SGO, en el cual el Inspector de la Obra concluye en la procedencia parcial de la segunda ampliación de plazo sólo por 7 días calendario.

6. Basado en el Informe aludido, la Entidad con fecha 29/01/2004 emite la Resolución Ejecutiva Regional No. 0073-2004-GRU-P, declarando PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de ampliación de plazo No. 02 por 07 días calendario, precisando que la nueva fecha de culminación del plazo de ejecución de obra es el día 03/04/2004.
7. Consta en autos que el citado acto administrativo, fue notificado al Contratista con fecha 02/02/2004, es decir a los 20 días de recibida la solicitud de ampliación de plazo, habiendo vencido el plazo para que la Entidad emita su pronunciamiento el 30/01/2004; en consecuencia la solicitud presentada por el Contratista ha quedado ampliada en sus propios términos, al no haber emitido la Entidad pronunciamiento dentro del plazo dispuesto en el artículo 155º del Reglamento.
8. Ahora bien, habiendo la Entidad emitido la Resolución Ejecutiva Regional No. 0073-2004-GRU-P, reconociendo únicamente 7 días calendarios de ampliación de plazo, corresponde que la Entidad modifique el citado acto administrativo, reconociendo los 13 días calendarios faltantes, en tal sentido, la nueva fecha de culminación del plazo de ejecución de obra es el día 16/04/2004.
9. Respecto al pago de los mayores gastos generales, corresponde su reconocimiento en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 156º del Reglamento, por ser un concepto otorgado por Ley, no pudiendo la Entidad desligarse de dicha obligación.
10. Es pertinente indicar que la decisión del Tribunal Arbitral, coincide con lo señalado por el Ing. Leopoldo Rolando Murgado Santillán, Inspector Liquidador, en su Informe sobre la demanda No. 029-2014-GR.UCAYALI-P-GG-GRI-SGO-IL/LRMS (Numeral 2 del ANEXO), y que fuera acompañado por la Entidad en su escrito presentado con fecha 21/03/14.

11. Intereses Legales:

En lo que se refiere a los intereses materia de la pretensión es del caso determinar si los montos reclamados devengan los correspondientes intereses; y, de ser así, la tasa aplicable y el momento a partir del cual deben ser calculados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1324º del Código Civil, las obligaciones dinerarias devengan el interés legal que fija el Banco Central de Reserva desde que el deudor incurre en mora.

"Artículo 1324º.- Las obligaciones de dar sumas de dinero devengan el interés legal que fija el Banco Central de Reserva del Perú, desde el día en que el deudor incurra en mora, sin

PROCESO ARBITRAL

Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopardi S.R.L.

Gobierno Regional de Ucayali

necesidad de que el acreedor pruebe haber sufrido daño alguno. Si antes de la mora se debían intereses mayores, ellos continuarán devengándose después del día de la mora, con la calidad de intereses moratorios.

Si se hubiese estipulado la indemnización del daño ulterior, corresponde al acreedor que demuestre haberlo sufrido el respectivo resarcimiento”.

En consecuencia, en opinión del Tribunal, los intereses que se devenguen por los montos materia de reclamo, califican como intereses legales moratorios, pues los mismos constituyen el resarcimiento a que tiene derecho el demandante de un importe dinerario por no tener dicho capital a tiempo. En tal sentido, los intereses moratorios constituyen una especie del género referente a los daños moratorios derivados del incumplimiento de deudas dinerarias. Ahora bien, no existiendo un pacto sobre la tasa de interés aplicable, corresponde aplicar el interés legal.

Para el cobro de intereses moratorios, la doctrina y la legislación vigente exigen que se haya dado una intimación en mora, y es a partir de la intimación que deben ser computados los intereses respectivos. En tal sentido, a los fines de determinar la fecha de la intimación en mora, se debe tomar en cuenta que el monto en cuestión para la determinación de su cuantía, requería a su vez, la intervención y pronunciamiento del presente Tribunal Arbitral, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 1334º del Código Civil. Si bien en el presente caso no se trata de una intimación judicial, tenemos que se trata de una intimación vía arbitral, que para estos efectos, tiene las mismas implicancias que la intimación judicial.

“Artículo 1334.- En las obligaciones de dar sumas de dinero cuyo monto requiera ser determinado mediante resolución judicial, hay mora a partir de la fecha de la citación con la demanda. (...).”

El objetivo de la norma apunta a que en situaciones de demandas de pago con montos aún no líquidos, esto es cuando se hace necesaria la intervención del juzgador para determinar la cuantía, la mora exista desde el momento en que se pone en conocimiento del demandado las pretensiones del demandante una vez iniciado el proceso correspondiente.

En el presente caso el contratista ha establecido en su solicitud de arbitraje el monto de su pretensión, precisión que es importante dado que la morosidad de la obligación implica conocer cuando menos el *quantum* que se pretende cobrar. Sin *quantum* el deudor no conoce cuanto podría estar debiendo, y es que el monto no se desprende inequívocamente del contrato al requerir determinación judicial o arbitral.

Al haberse establecido en la solicitud de arbitraje el monto de la pretensión, el Tribunal Arbitral considera que respecto al pago de los mayores gastos generales

PROCESO ARBITRAL

Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopardo S.R.L.

Gobierno Regional de Ucayali

por la ampliación de plazo Nro. 02, corren intereses desde la fecha en que se notificó a la Entidad con la solicitud del arbitraje, documento en que establece la cuantía de la pretensión.

En vista de lo discernido, los montos reconocidos como adeudos por el presente fallo devengan intereses, a la tasa de interés legal, desde la notificación de la solicitud de arbitraje hasta la fecha de pago, debiendo ampararse la pretensión en este extremo.

- Por los fundamentos expuestos, el Tribunal Arbitral considera amparable la pretensión del Contratista en todos sus extremos.

3. ANALISIS DEL TERCER PUNTO CONTROVERTIDO

"Determinar si corresponde o no aprobar la solicitud de ampliación N° 04 por cinco (5) días calendarios y como consecuencia de ello la Entidad modifique la Resolución Ejecutiva Regional N° 0154-2004-GRU-P de fecha 16/02/04 y consecuentemente se otorgue al Contratista tres (3) días calendarios en calidad de días faltantes, con los correspondientes gastos generales ascendentes a la suma de S/. 4,368.45 (Cuatro mil trescientos sesenta y ocho con 45/100 nuevos soles) más los reintegros e intereses legales correspondientes a la fecha que se paguen".

Según lo expuesto por las partes, la controversia se centra en establecer, si corresponde aprobar la solicitud de ampliación de plazo No. 04 por 5 días calendario y como consecuencia de ello la Entidad modifique la Resolución Ejecutiva Regional No. 0154-2004-GRU-P y se otorgue los 3 días faltantes de ampliación de plazo con los respectivos gastos generales.

1. Fluye de autos que mediante Carta No. 13-2004-C-M&F-LEOPARDO de fecha 31/01/2004, el Contratista presentó ante el Inspector de Obra, Ing. GONZALO CERNA HOYOS, la solicitud de Ampliación de Plazo No. 04, por 05 días calendario, invocando como causal el grado de saturamiento de humedad de toda el área de trabajo, producto de las precipitaciones pluviales ocurridas los días 15 y 16 de enero de 2004, lluvias que ocurrieron en el lugar de la obra, que afectó la ejecución de las partidas de agua potable y alcantarillado así como disminuyó el ritmo de trabajo en las demás partidas programadas lo cual modificó el Cronograma de Ejecución de Obra.
2. Que, según los asientos de obra que fluyen en autos el residente anotó en el cuaderno de obra las circunstancias que ameritaban la ampliación de plazo, precisándose lo siguiente:
 - En el asiento 122, de fecha 15/01/2004, se dejó constancia que en horas de la tarde, se ha producido una fuerte lluvia obligando a paralizar los trabajos, muy a pesar de tener al personal, materiales y equipos en cantidad suficiente para realizar las partidas de agua potable y alcantarillado, sobre excavación y relleno en material acolchonado, canaletas abiertas.
 - En el asiento 123, de fecha 16/01/2004, se deja constancia que desde la madrugada hasta horas de la tarde se ha producido una lluvia de gran intensidad

PROCESO ARBITRAL

Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopardo S.R.L.

Gobierno Regional de Ucayali

que no ha permitido el acceso a la zona de trabajo, tanto del personal como de la maquinaria para continuar con los trabajos programados, habiendo quedado totalmente saturado el terreno, situación que afecta el Cronograma de Ejecución de Obra. Solicita asimismo que el inspector evalúe el grado de afectación de la zona.

- En el asiento 123, de fecha 17/01/2004, se indica que continúa el terreno completamente saturado impidiendo realizar las partidas afectadas y que se dispone una cuadrilla para realizar el bombeo de aguas superficiales.
- En el asiento 124, de fecha 19/01/2004, se señala que continúa saturado el material para realizar los rellenos de zanjas, tanto de las conexiones domiciliarias como la red de agua potable y alcantarillado, afectando la ruta crítica y por consiguiente el Cronograma de Ejecución de Obra, sustentando una ampliación de plazo. Indica asimismo que desde el día 17/01/04, se viene empleando 18 horas de bombeo de agua superficiales mediante motobomba y empleando 04 cuadrillas para eliminar el material saturado.

3. Que, el Inspector en los asientos Nros. 125 y 126 del cuaderno de obra, ha precisado lo siguiente:

- Asiento 125, de fecha 19/01/2004, se indica que el material a usar en rellenos debe estar protegido de plásticos y que los atrasos en los rellenos de zanjas, se debe principalmente a que el material de relleno está húmedo, lo cual imposibilita el uso inmediato.
- Asiento 126, de fecha 20/01/2004; se da cuenta del reinicio de los trabajos de canaletas, de rellenos de sobre excavación, rellenos de zanja de ras de aguay conexiones domiciliarias de desagüe, las mismas que se vieron afectadas por la lluvia, produciendo el saturamiento de humedad de toda el área de trabajo.

4. Que, de los asientos de obra mencionados se ha podido constatar que efectivamente el Contratista cumplió con señalar en los asientos de obra las circunstancias que fundamentaron su ampliación de plazo, no habiendo el Inspector contradicho ni desmentido dichas afirmaciones, por el Contrario en el asiento 125, ha corroborado la saturación de los materiales de relleno, lo cual ha afectado la ejecución de algunas partidas y subsecuentemente ha alterado el calendario de obra, en consecuencia correspondía el reconocimiento de la ampliación de plazo No. 04, por 5 días calendario.

5. Que, del contenido de la Resolución Ejecutiva Regional No. 0154-2004-GRU-P, se puede apreciar que la Entidad, ha declarado procedente parcialmente la solicitud presentada por el Contratista, otorgando 02 días calendario de los 5 solicitados, teniendo en cuenta únicamente las precipitaciones pluviales ocurridas los días 15 y 16 de Enero de 2004, no emitiendo pronunciamiento alguno respecto a los días 17 al 20 de enero, en los cuales tampoco se pudo ejecutar la obra por el grado de saturamiento de humedad del área de trabajo, como consecuencia de las lluvias aludidas, lo cual modificó el calendario de ejecución de la obra.

PROCESO ARBITRAL

Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopardo S.R.L.

Gobierno Regional de Ucayali

6. Que, habiéndose acreditado la procedencia de la ampliación de plazo por 05 días calendario, corresponde que la Entidad modifique la Resolución Ejecutiva Regional No. 0154-2004-GRU-P y otorgue al Contratista los 03 días calendario restantes de la ampliación de plazo No. 04, con los correspondientes gastos generales; en ese sentido, el Tribunal considerable amparable la pretensión del Contratista, debiéndose precisar que la nueva fecha de culminación del plazo de ejecución de obra es el día 21/04/2004.

7. **Intereses Legales:**

En vista de lo discernido precedentemente en el Considerando 11 del análisis del punto controvertido anterior, respecto a los intereses, tasa aplicable y el momento a partir del cual deben ser calculados, el monto reconocido como adeudo por mayores gastos generales por el presente fallo devenga intereses, a la tasa de interés legal y desde la notificación de la solicitud de arbitraje hasta la fecha de pago, debiendo ampararse la pretensión en este extremo.

4. **ANALISIS DEL CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO**

"Determinar si corresponde o no aprobar la solicitud de ampliación N° 05 por cinco (5) días calendarios y como consecuencia de ello la Entidad modifique la Resolución Ejecutiva Regional N° 0192-2004-GRU-P de fecha 23/02/04 y consecuentemente se otorgue al Contratista un (1) día calendario en calidad de día faltante, con los correspondientes gastos generales ascendentes a la suma de S/. 873.69 (Ochocientos setenta y tres con 69/100 nuevos soles) más los reintegros e intereses legales correspondientes a la fecha que se paguen".

Según lo expuesto por las partes, la controversia se centra en establecer, si corresponde aprobar la solicitud de ampliación de plazo No. 05 por 5 días calendario y como consecuencia de ello la Entidad modifique la Resolución Ejecutiva Regional No. 0192-2004-GRU-P y se otorgue 01 día calendario en calidad de faltante de ampliación de plazo con los respectivos gastos generales.

1. Fluye de autos que mediante Carta No. 019-2004-C-M&F-LEOPARDO de fecha 13/02/2004, el Contratista presentó ante el Inspector de Obra, Ing. GONZALO CERNA HOYOS, la solicitud de Ampliación de Plazo No. 05, por 01 día calendario, invocando como causal la paralización de la ejecución de la obra el día 29/01/2004, como consecuencia del paro convocado por el Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil; para tal efecto acompaña a su solicitud copia de la Carta de fecha 17/01/14, remitida por el Sindicato Departamental de Trabajadores en Construcción Civil de Ucayali en el que se señala que la obra en referencia ha sido consultada para su paralización el día 29/01/2004 y que esperan que el Comité de obra esté presente en la marcha.
2. Que, al respecto la Entidad emitió la Resolución Ejecutiva Regional No. 0192-2004-GRU-P, de fecha 23/02/2004, declarando improcedente la solicitud de ampliación de plazo No. 05, por 01 día calendario fundamentándose en el informe No. 016-04-GCH-IOMSA-GRU-SGO emitida por el Inspector de la Obra, en el cual recomendó que se declare improcedente el pedido del Contratista, en el fundamento que el

PROCESO ARBITRAL

Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopardo S.R.L.

Gobierno Regional de Ucayali

29/01/04, no hubo paro regional alguno y que es falso que la obra haya sido consultada, porque no existe comité alguno de dicho sindicato en la obra, precisándose además que en la fecha señalada se realizó una movilización pacífica y que otras obras del Gobierno Regional de Ucayali laboraron con normalidad.

3. Que, de los documentos que fluyen en autos, se puede apreciar que la solicitud de ampliación de plazo No. 05, es sólo por 1 día calendario y no 5 días, como hace mención en su pretensión; asimismo el día faltante que solicita se le otorgue, no es tal, ya que la Resolución Ejecutiva Regional No. 0192-2004-GRU-P, de fecha 23/02/2004, declaró improcedente el pedido del Contratista, por lo tanto, al no estar de acuerdo con dicha decisión, lo que debió plantear el Contratista es la nulidad de dicho acto administrativo y no la modificación, como en forma errónea ha solicitado en la presente pretensión.
4. Por otro lado el Contratista no ha desvirtuado los argumentos que conllevaron a que la Entidad declarara improcedente el pedido de ampliación de plazo, no evidenciándose la necesidad inminente del Contratista de paralizar la obra, ya que lo que se realizó fue una marcha pacífica, advirtiéndose que fue el Contratista quien tomó la decisión de paralizar la obra, por lo tanto es el Contratista quien debe asumir la responsabilidad por los actos que adopta, no teniendo la Entidad responsabilidad alguna sobre dicha decisión.
5. No habiéndose acreditado la procedencia de lo solicitado por el Contratista, el Tribunal considera que no se puede amparar esta pretensión.

5. ANALISIS DEL QUINTO PUNTO CONTROVERTIDO

"Determinar si corresponde o no aprobar por silencio administrativo positivo a merito del segundo párrafo del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, la solicitud de ampliación de plazo N° 06 por cuarenta (40) días calendarios y como consecuencia de ello la Entidad modifique la Resolución Ejecutiva Regional N° 0310-2004-GRU-P de fecha 25/03/04 y consecuentemente se otorgue al Contratista treinta y cuatro (34) días calendarios en calidad de días faltantes, con los correspondientes gastos generales ascendentes a la suma de S/. 34,947.97 (Treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y siete con 60/100 nuevos soles) más los reintegros e intereses legales correspondientes a la fecha que se paguen".

Según lo expuesto por las partes, la controversia se centra en establecer, si corresponde aprobar la solicitud de ampliación de plazo No. 06 por 40 días calendario y como consecuencia de ello la Entidad modifique la Resolución Ejecutiva Regional No. 0310-2004-GRU-P y se otorgue los 34 días faltantes de ampliación de plazo con los respectivos gastos generales.

1. Para determinar si corresponde o no aprobar la mencionada Ampliación de Plazo, el Tribunal Arbitral considera necesario analizar, si se ha cumplido con el procedimiento dispuesto por la Ley y su Reglamento para la presentación y sustentación de las ampliaciones de plazo.

PROCESO ARBITRAL

Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopardo S.R.L.

Gobierno Regional de Ucayali

2. Que, conforme se ha señalado a lo largo del presente laudo, el artículo 42º de La Ley prescribe que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por tres causales: a) Atrasos y/o paralizaciones ajenos a su voluntad; b) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad; y, c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En todos los casos siempre que modifiquen el calendario contractual.
3. Que, el artículo 155º del Reglamento establece el procedimiento que se debe cumplir para que proceda una ampliación de plazo, por lo que las partes están obligadas a cumplir con dichas disposiciones.
4. Que, el inciso 1) del artículo 119º del Reglamento, prescribe que los plazos referidos a la ejecución de los contratos y al cumplimiento de determinadas obligaciones o prestaciones se computan por días naturales, siendo de aplicación supletoria los artículos 183º y 184º del Código Civil, por tanto, los plazos a que se refiere el artículo 155º del Reglamento, que regula las ampliaciones de plazo, se computan como días naturales.
5. Que, fluye de autos que mediante Carta No. 030-2004-C-M&F-LEOPARDO de fecha 09/03/2004, el Contratista presentó ante el Inspector de Obra, Ing. GONZALO CERNA HOYOS, la solicitud de Ampliación de Plazo No. 06, por 40 días calendario, invocando como causal, las fugas y filtraciones de agua de la tubería matriz de agua potable (causal no imputable al Contratista). Dicha solicitud fue recibida por el Inspector con fecha 09/03/2004, emitiéndose el Informe No. 0026-03-GCH-IOMSA-GRU-SGO, en el cual el Inspector de la Obra concluye en la procedencia parcial de la segunda ampliación de plazo sólo por 6 días calendario.
6. Basado en el Informe aludido, la Entidad con fecha 25/03/2004 emite la Resolución Ejecutiva Regional No. 0310-2004-GRU-P, declarando PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de ampliación de plazo No. 06 por 06 días calendario, precisando que la nueva fecha de culminación del plazo de ejecución de obra es el día 06/05/2004.
7. Que, el Contratista en su escrito de demanda, precisa que la Resolución Administrativa les fue notificada con fecha 29/03/2004, es decir, a los 20 días de recibida la solicitud de ampliación de plazo; sin embargo, la Entidad en el Anexo del Informe 029-2014-GR-UCAYALI-P-GG-GRI-SGO-IL/LRMS, emitido por el Inspector Liquidador, presentado con escrito de fecha 21/03/14, ha señalado en el numeral 5, que no se ha encontrado la fecha en que se notificó el acto administrativo al Contratista.
8. Que, para los efectos de determinar si la ampliación de plazo No. 06, ha quedado aprobada, se debe contar con el cargo de la notificación de la Resolución Ejecutiva Regional No. 0310-2004-GRU-P, documento que no ha sido aportado por ninguna de las partes, por lo tanto no existe la certeza ni la convicción en el Tribunal Arbitral para tomar una decisión en torno a la presente pretensión, basada en la objetividad y legalidad; por lo que el Colegiado no puede amparar la pretensión del Contratista en

PROCESO ARBITRAL

*Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopardo S.R.L.
Gobierno Regional de Ucayali*

éste extremo; sin embargo se debe dejar a salvo el derecho del Contratista, para que lo haga valer con arreglo a Ley.

6. ANALISIS DEL SEXTO PUNTO CONTROVERTIDO

"Determinar si corresponde o no aprobar por silencio administrativo positivo a merito del segundo párrafo del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, la solicitud de ampliación de plazo N° 07 por dieciséis (16) días calendarios y como consecuencia de ello la Entidad modifique la Resolución Ejecutiva Regional N° 0440-2004-GRU-P de fecha 23/04/04 y consecuentemente se otorgue al Contratista siete (7) días calendarios en calidad de días faltantes, con los correspondientes gastos generales ascendentes a la suma de S/. 6,115.83 (Seis Mil Ciento Quince con 83/100 Nuevos Soles) más los reintegros e intereses legales correspondientes a la fecha que se paguen".

Según lo expuesto por las partes, la controversia se centra en establecer, si corresponde aprobar la solicitud de ampliación de plazo No. 07 por 16 días calendario y como consecuencia de ello la Entidad modifique la Resolución Ejecutiva Regional No. 00073-2004-GRU-P y se otorgue los 13 días faltantes de ampliación de plazo con los respectivos gastos generales.

1. Para determinar si corresponde o no aprobar la mencionada Ampliación de Plazo, el Tribunal Arbitral considera necesario analizar, si se ha cumplido con el procedimiento dispuesto por Ley para la presentación y sustentación de las ampliaciones de plazo.
2. Que, fluye de autos que mediante Carta No. 039-2004-C-M&F-LEOPARDO de fecha 07/04/2004, el Contratista presentó, la solicitud de Ampliación de Plazo No. 07, por 16 días calendarios, invocando como causal la caída de precipitaciones pluviales que no han permitido la continuación de los trabajos en la obra, habiéndose afectado el Cronograma de Ejecución de Obra. Que, al respecto el Inspector de la obra con fecha 12/04/2004, emite el Informe No. 035-03-GCH-IOMSA-GRU-SGO, en el cual concluye en la procedencia parcial de la ampliación de plazo No. 07, sólo por 9 días calendario.
3. Basado en el Informe aludido, la Entidad con fecha 23/04/2004 emite la Resolución Ejecutiva Regional No. 0440-2004-GRU-P, declarando PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de ampliación de plazo No. 07 por 09 días calendario.
4. Que, el Contratista ha señalado en su escrito de demanda que la Resolución Administrativa aludida en el punto precedente, ha sido notificada con fecha 27/04/2004; sin embargo, del cargo aparejado por el propio Contratista en su escrito de demanda (medio probatorio 5.46), se puede apreciar que la Resolución Ejecutiva Regional No. 0440-2004-GRU-P, ha sido recibida con fecha 26/04/2004, por el Sr. Javier Yoni Cangahuala Almerco, con lo cual queda demostrado que el pronunciamiento de la Entidad, respecto a la Ampliación de Plazo No. 07, ha sido notificada dentro del plazo de los 17 días calendario establecido en el artículo 155º

PROCESO ARBITRAL

Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopardo S.R.L.

Gobierno Regional de Ucayali

del Reglamento; teniendo en cuenta que el día en que vencía el plazo era sábado 24/04/2004, constituyendo el primer día hábil, el Lunes 26/04/2004.

5. Ahora bien, habiendo la Entidad emitido la Resolución Ejecutiva Regional No. 0440-2004-GRU-P, reconociendo únicamente 9 días calendarios de ampliación de plazo, y siendo que sus efectos se mantienen firmes hasta la fecha, al no haber el Contratista, solicitado la Nulidad de dicho acto administrativo; el Colegiado considera que la pretensión del Contratista no puede ser amparada.

7. ANALISIS DEL SEPTIMO PUNTO CONTROVERTIDO

"Determinar si corresponde o no el reconocimiento de los gastos generales de la ampliación de plazo N° 08 por ciento sesenta y uno (161) días calendarios solicitados por el contratista y como consecuencia de ello se modifique la Resolución Ejecutiva Regional N° 1215-2004-GRU-P de fecha 05/10/04 y consecuentemente se reconozcan los ciento sesenta y un (161) días calendarios de gastos generales ascendentes a la suma de S/. 140,664.09 (Ciento cuarenta mil seiscientos sesenta y cuatro con 09/100 nuevos soles) más los reintegros e intereses legales correspondientes a la fecha que se paguen".

Según lo expuesto por las partes, la controversia se centra en establecer, si corresponde el reconocimiento de los gastos generales de la ampliación de plazo No. 08 por 161 días calendario y como consecuencia de ello la Entidad modifique la Resolución Ejecutiva Regional No. 1215-2004-GRU-P y se otorgue los 161 días de gastos generales.

1. Que, se puede apreciar de autos, que mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 1215-2004-GRU-P, de fecha 05/10/2004, la Entidad declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo No. 08 por 161 días calendario, correspondiente al periodo comprendido del 15/05/2004 al 09/08/2004 (87 días), durante el cual se paralizó la obra de mutuo acuerdo, conforme es de apreciarse del Acta de Acuerdo de Paralización de Obra de fecha 14/05/2004 y del periodo comprendido del 10/08/2004 al 22/10/2004 (74 días), plazo establecido en la Intervención económica para la culminación de la obra.
2. Que, del contenido del acto administrativo aludido se puede apreciar que la Entidad no ha reconocido lo correspondiente a los gastos generales, precisándose claramente que la ampliación de plazo por 161 días calendario, no generará reconocimiento de gastos generales a favor del Contratista, sin embargo dicha decisión no ha sido debidamente motivada, habiéndose obviado exponer las razones que conllevaron a que la Entidad desconozca dicho extremo.
3. Que, en el Anexo del Informe 029-2014-GR-UCAYALI-P-GG-GRI-SGO-IL/LRMS, emitido por el Inspector Liquidador, presentado con escrito de fecha 21/03/14, se ha señalado en el numeral 7, quinto párrafo, que la ampliación de plazo por el periodo de intervención económica de obra, tampoco genera gastos generales por cuanto dicha ampliación de plazo de acuerdo a la ruta crítica y cronograma valorizado de intervención económica realizado conjuntamente con el Ing.

PROCESO ARBITRAL

*Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopardo S.R.L.
Gobierno Regional de Ucayali*

Residente es por la ejecución de un adicional por mayores metrados en sobre-excavaciones, adicional por mejoramiento de la red de agua existente y por la ejecución del saldo de partidas que faltan valorizar, adicionales y saldo de obra por valorizar que cuentan en su presupuesto con los respectivos gastos generales; estos argumentos no han sido materia de pronunciamiento en la Resolución Ejecutiva Regional No. 1215-2004-GRU-P, que declaró la procedencia de la Ampliación de Plazo No. 08 y denegó el pago de los gastos generales y tampoco ha sido señalado en la cláusula adicional al Contrato de Ejecución de Obra No. 1296-2003-GRUCAYALI-P por intervención económica, suscrita por las partes con fecha 13/09/2004.

4. Que, respecto a los gastos generales por 87 días calendario, producto de la Paralización de Obra del periodo comprendido entre el 15/05/2004 al 09/08/2004, se puede apreciar que en el numeral 4º del Acta de Acuerdo de Paralización de Obra de fecha 14/05/2004, las partes acordaron de mutuo acuerdo que la paralización aludida no generará mayores gastos generales a favor del Contratista, en consecuencia, el reconocimiento solicitado por el Contratista, respecto a los 87 días de ampliación de plazo otorgados por la Entidad, no puede ser amparado, porque existe una renuncia formal por parte del Contratista.
5. Con respecto a los 74 días de ampliación de plazo producto de la Intervención económica y necesarios para la culminación de la obra, se puede apreciar que en la cláusula adicional al Contrato de Ejecución de Obra No. 1296-2003-GRUCAYALI-P por intervención económica, no se ha precisado nada al respecto, no existiendo prohibición o renuncia por parte del Contratista al reconocimiento de los gastos generales en caso se produjeran ampliaciones de plazo; en consecuencia, tratándose de una ampliación de plazo debidamente reconocida por la Entidad, corresponde que se otorgue los mayores gastos generales solicitados por el Contratista, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 156º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
6. Por los fundamentos expuestos el Tribunal Arbitral considera que la pretensión del Contratista debe ser amparada parcialmente, debiéndosele reconocer los mayores gastos generales respecto únicamente a los 74 días calendarios, producto de la Intervención Económica.
7. **Intereses Legales:**
En vista de lo discernido precedentemente en el Considerando 11, del análisis del segundo punto controvertido, respecto a los intereses, tasa aplicable y el momento a partir del cual deben ser calculados, el monto reconocido como adeudo por mayores gastos generales por el presente fallo devenga intereses, a la tasa de interés legal y desde la notificación de la solicitud de arbitraje hasta la fecha de pago, debiendo ampararse la pretensión en este extremo.
8. Habiéndose determinado la procedencia parcial del reconocimiento de los mayores gastos generales, corresponde que la Entidad modifique la Resolución Ejecutiva Regional No. 1215-2004-GRU-P y otorgue al Contratista los gastos generales por 74

PROCESO ARBITRAL

Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopardo S.R.L.

Gobierno Regional de Ucayali

días calendario, más los intereses legales que correspondan, para lo cual se deberá efectuar la liquidación pertinente.

8. ANALISIS DEL OCTAVO PUNTO CONTROVERTIDO

"Determinar si corresponde o no el reconocimiento de los gastos generales de la ampliación de plazo N° 09 por veintidós (22) días calendarios solicitados por el Contratista y como consecuencia de ello se modifique la Resolución Ejecutiva Regional N° 1361-2004-GRU-P de fecha 23/10/04 y consecuentemente se reconozcan los quince (15) días calendarios de gastos generales ascendentes a -la suma de S/.13,105.36 (Trece mil ciento cinco con 36/100 nuevos soles) más los reintegros e intereses legales correspondientes a la fecha que se paguen".

Según lo expuesto por las partes, la controversia se centra en establecer, si corresponde el reconocimiento de los gastos generales de la ampliación de plazo No. 09 por 15 días calendario y como consecuencia de ello la Entidad modifique la Resolución Ejecutiva Regional No. 1361-2004-GRU-P.

1. Que, se puede apreciar de autos, que mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 1361-2004-GRU-P, de fecha 23/10/2004, la Entidad declaró procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo No. 09 por 15 días calendario, sin el reconocimiento de los gastos generales, invocando como causal la demora de la Entidad en aprobar el Adicional No. 05, referente al Mejoramiento de la Red de Agua existente.
2. Fluye del citado acto administrativo, que según el calendario de avance de obra del periodo de intervención económica, el inicio de los trabajos correspondientes al adicional No. 05, estaban programadas para la primera quincena del mes de setiembre, lo cual no se dio porque el Adicional No. 05, se aprobó recién el 29/09/2004 y fue notificada al Contratista el 01/10/2004, debiéndose iniciar las obras el 02/10/2004, modificándose con ello el Calendario de Avance de Obra del periodo de intervención económica.
3. Que, en la Resolución Ejecutiva Regional No. 1361-2004-GRU-P, la Entidad no ha fundamentado las razones por las cuales se deniega el reconocimiento de los gastos generales, careciendo de motivación éste extremo del pedido del Contratista.
4. Por su parte el Informe No. 101-04-GCH-IOMSA-GRU.SGO, emitida por el Inspector de la Obra, respecto a los gastos generales, indica que el pedido de ampliación de plazo no genera gastos generales a favor del Contratista, por cuanto el plazo ampliado es por la ejecución de un adicional y por la ejecución del saldo de partidas que faltan valorizar, adicionales y saldo de obra por valorizar que cuentan en su presupuesto con los respectivos gastos generales.
5. Que, la Resolución Ejecutiva Regional No. 1361-2004-GRU-P, señala claramente que la causal de la ampliación de plazo se debe a la demora de la Entidad de aprobar el Adicional de Obra, circunstancia que está contemplada en el artículo 42º de la Ley de Contrataciones del Estado "retraso en el cumplimiento de sus prestaciones por

PROCESO ARBITRAL

Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopardo S.R.L.

Gobierno Regional de Ucayali

causas atribuibles a la Entidad”, es decir, la causal de la ampliación de plazo se origina, no como consecuencia de la aprobación de adicionales de obra, sino por la demora de la Entidad en la aprobación de dicho adicional; en esa medida, el pago de los mayores gastos generales se encuentra referido a la demora en la respuesta de la Entidad, y no al costo de la ejecución de la prestación adicional aprobada, por lo que lo señalado por la Entidad no tiene asidero legal; correspondiendo por lo tanto amparar la pretensión del Contratista, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 156º del Reglamento.

6. Por los fundamentos expuestos, corresponde modificar la Resolución Ejecutiva Regional No. 1361-2004-GRU-P, debiendo la Entidad reconocer al Contratista los gastos generales por los 15 días calendario de ampliación de plazo otorgadas, mas los intereses legales.

7. **Intereses Legales:**

En vista de lo discernido precedentemente en el Considerando 11, del análisis del segundo punto controvertido, respecto a los intereses, tasa aplicable y el momento a partir del cual deben ser calculados, el monto reconocido como adeudo por mayores gastos generales por el presente fallo devenga intereses, a la tasa de interés legal y desde la notificación de la solicitud de arbitraje hasta la fecha de pago, debiendo ampararse la pretensión en este extremo.

9. ANALISIS CONJUNTO DEL NOVENO Y DECIMO PUNTOS CONTROVERTIDOS

9). “*Determinar si corresponde o no declarar la nulidad y/o ineficacia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1449-2004-GRU-P de fecha 17/11/04 y que en consecuencia se otorgue al Contratista los veinte (20) días calendarios solicitados con los correspondientes gastos generales ascendentes a la suma de S/.17,473.80 (Diecisiete mil cuatrocientos setenta y tres con 80/100 nuevos soles) más los reintegros e intereses legales correspondientes a la fecha que se paguen; y en consecuencia determinar si corresponde o no declarar la nulidad y/o ineficacia de la carta N° 130-2004-C-M&F-LEOPARDO del 16/11/04, mediante la cual el Contratista renunciaba a los gastos generales”.*

10. “*Determinar si corresponde o no declarar la nulidad y/o ineficacia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0115-2005-GRU-P de fecha 09/02/05 y que en consecuencia se otorgue al Contratista ciento veintiséis (126) días calendarios solicitados con los correspondientes gastos generales ascendentes a la suma de S/.110,084.94 (Ciento diez mil ochenta y cuatro con 94/100 nuevos soles) más los reintegros e intereses legales correspondientes a la fecha que se paguen”.*

POSICION DEL TRIBUNAL

Según lo expuesto por las partes, la controversia se centra en establecer, si corresponde declarar la nulidad y/o ineficacia de las Resoluciones Ejecutiva Regional No. 1449-2004-GRU-P y 0115-2005-GRU-P y en consecuencia se otorgue al Contratista los 20 y 126 días calendarios de ampliación de plazo con los correspondientes gastos generales, respectivamente.

PROCESO ARBITRAL

Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopardo S.R.L.

Gobierno Regional de Ucayali

1. Para resolver estas pretensiones, debe determinarse previamente la procedencia de las solicitudes de Ampliación de Plazo Nros. 10 y 11, formuladas por el Contratista, para lo cual se debe analizar si éstas cumplían con los requisitos señalados en las normas pertinentes.
2. Al respecto LA LEY, en su artículo 42º, señala que el contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por las siguientes causales: i) atrasos y/o paralizaciones ajenos a su voluntad; ii) atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad Contratante y iii) por caso fortuito o fuerza debidamente comprobados que modifiquen el calendario contractual.
3. Que, los requisitos para solicitar las ampliaciones de plazo están regulados en el artículo 155º de EL REGLAMENTO; así tenemos que se deberá cumplir lo siguiente:
 - a. Durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo.
 - b. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
4. Que, constituye pretensiones del demandante que se declare la nulidad y/o ineficacia de las Resoluciones Ejecutivas Regional Nros. 1449-2004-GRU-P y 0115-2005-GRU-P, mediante las cuales la Entidad, declaró improcedentes las solicitudes de ampliación de plazo Nros. 10 y 11, por 20 y 126 días calendario, respectivamente y como consecuencia de ello se otorgue las ampliaciones de plazo con los correspondientes gastos generales, más los intereses legales.

**Respecto a la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional No. 1449-2004-GRU
(ampliación de plazo No. 10)**

5. Que, de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista con fecha 05/11/2004 mediante Carta No. 122-2004-C-M&F-LEOPARDO, se puede apreciar que ésta se sustenta en la imposibilidad de realizar los trabajos en la obra por efectos de las lluvias acontecidas entre los días 24/08/2004 al 24/10/2004.
6. Que, según manifiesta el Contratista, las circunstancias que ameritaban la ampliación de plazo, fueron anotadas por el residente de obra en los asientos 246, 247, 252, 253, 260, 263, 266, 271, 396, 400 y 420 del cuaderno de obra.
7. Que, la Entidad en su informe No. 168-2004-GR-UCAYALI-P-GG-GRI-SGO-INSP/CRPG, señala como antecedentes los asientos mencionados por el Contratista;

PROCESO ARBITRAL

Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopard S.R.L.

Gobierno Regional de Ucayali

asimismo refiere que el Inspector de la obra en los asientos Nros. 421 y 422 ha precisado lo siguiente:

Asiento 421, de fecha 23/10/2004

“El día de hoy labora un cargador por 3.20 horas”

Asiento 422, de fecha 25/10/2004

“Se cuenta con un cargador frontal, 01 motoniveladora y un rodillo” “A la fecha el Contratista no inicia los trabajos de Mejoramiento de Red de Agua”.... “Tampoco realizan corrección de canaletas abiertas entre Jr. Ricardo Flores y Ricardo Palma, corrección que se debe hacer por error topográfico”

8. Que, la ampliación de plazo solicitada por el Contratista, corresponde al periodo de intervención económica de la Obra, dispuesta con Resolución Ejecutiva Regional No. 1022-2004-G.R.Ucayali-P.
9. Que, en la cláusula adicional al Contrato de Ejecución de Obra por Intervención económica, suscrita por las partes con fecha 13/09/2004, se estableció como plazo para culminar la obra 74 días calendario (del 10/08 al 22/10/2004), precisándose que dicho plazo sólo podrá ser ampliado por disponibilidad de la planta de asfalto.
10. Que, respecto a la causal aludida por el Contratista, en torno a las precipitaciones pluviales es de apreciarse que la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Ejecución de Obra No. 1296-2003-GRUcayali-P-GG, en su quinto párrafo, señala lo siguiente: *“El Contratista considerará que los días de lluvia no se tomarán en cuenta, como causal para solicitar prórroga en el plazo de ejecución de obra, salvo que las precipitaciones en el lugar de la obra sean constantes y se prolonguen por más de 3 días consecutivos, cuya incidencia debe ser comprobada por la supervisión o inspección, mediante anotaciones en el cuaderno de obra”*.(el resaltado es nuestro)
11. Que, si bien es cierto las partes han mencionado los asientos de obra realizados por el residente de obra, en los cuales se dá cuenta de las circunstancias que han propiciado el atraso de la obra, también es cierto que no existe en el expediente de autos, los asientos de obra por dicho periodo de tiempo que permitan verificar si el inspector ha comprobado dichas incidencias, conforme lo exige la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Ejecución de Obra No. 1296-2003-GRUcayali-P-GG; tampoco se ha podido comprobar que la ampliación de plazo solicitada sea causada por la disponibilidad de la planta de asfalto, que es la única causal contemplada en la cláusula adicional al Contrato de Ejecución de Obra por Intervención económica, que ameritaría una ampliación de plazo.
12. Que, de los medios probatorios y documentos que fluyen en autos, no se ha podido verificar la existencia de documentos que corroboren la afectación alegada por el Contratista, tales como reportes periodísticos, reportes climáticos, reportes y/o informes sobre la humedad del suelo y su estado de saturación, que coadyuven a determinar que la ampliación de plazo solicitada es procedente; por lo que siendo

PROCESO ARBITRAL

Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopardo S.R.L.

Gobierno Regional de Ucayali

insuficiente los argumentos del Contratista y los medios probatorios aportados, el Tribunal considera que la presente pretensión se debe declarar improcedente.

13. Que, teniendo en cuenta que los fundamentos sobre los cuales se sustenta la Resolución Ejecutiva Regional No. 1449-2004-GRU-P, no han sido desvirtuadas por el Contratista; no existe argumento probado para que el Colegiado declare la nulidad de dicho acto administrativo.

**Respecto a la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional No. 0115-2005-GRU-P
(ampliación de plazo No. 11)**

14. Fluye de autos la Resolución Ejecutiva Regional No. 0115-2005-GRU-P, mediante el cual se declara improcedente el pedido de ampliación de plazo No. 11 por 126 días calendario, solicitada mediante Carta No. 008-2005-C-M&F-LEOPARDO.
15. Que, del contenido del citado acto administrativo, se puede apreciar que la causal invocada por el Contratista que fundamenta su ampliación de plazo está referida a la demora por parte de la Entidad en resolver el cambio de especificación técnica de la base granular solicitada a través del adicional No. 07.
16. Al respecto del mismo acto administrativo, se puede apreciar que la Entidad remitió al Contratista la Resolución Ejecutiva Regional No. 0021-2005-G.R.UCAYALI-P, que aprobó el presupuesto adicional No. 07, con fecha 14/01/2005 y que el Contratista con fecha 19/01/2005 anotó en el cuaderno de obra las circunstancias que ameritaban la ampliación de plazo No. 11, procediendo a presentar su solicitud de ampliación de plazo con fecha 24/01/2005, según lo señala el Contratista en su escrito de demanda (punto 4.2.79)
17. Que, los fundamentos invocados por la Entidad, para declarar improcedente la Ampliación de Plazo No. 11, solicitada por el Contratista, se indican puntualmente en el segundo considerando de la Resolución Ejecutiva Regional No. 115-2005-GRU-P, señalando respecto a las CUESTIONES DE FORMA, lo siguiente:
“a) El artículo 155º del Decreto Supremo No. 013-2001-PCM- Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece: “*para que proceda una ampliación de plazo, el Contratista por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten, ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días de concluido el hecho invocado, el contratista solicitará, cuantificará y sustentará su petición de prórroga ante el inspector o supervisor....*”; b) En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución, la circunstancia deberá ser anotada en el Cuaderno de Obra antes del vencimiento del mismo, el cual no se hizo efectivo; consecuentemente, habiéndose fijado como fecha de término de obra el 06/11/04 y el hecho invocado concluyó el día 14/01/05 con la aprobación del adicional No. 07, el Residente de Obra con fecha 19/01/05 de manera extemporánea anota en el cuaderno de obra la circunstancia que a su criterio amerita ampliación de plazo, es decir, después de la fecha de término de la obra (06/11/04), con lo cual se vulnera la norma precedentemente acotada”

18. De lo indicado se puede concluir que la Entidad declaró improcedente la ampliación de plazo No. 11, invocando la extemporaneidad por parte del Contratista de la anotación en el cuaderno de obra de la circunstancia que ameritaba la ampliación de plazo, la misma que según su criterio debió producirse antes de la fecha del término de la obra, es decir, antes del 06/11/04, con lo cual el Contratista no habría cumplido el procedimiento establecido en el artículo 155º del Decreto Supremo No. 013-2001-PCM “Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado”.
19. Al respecto el Artículo 155º de la norma invocada, señala textualmente lo siguiente:

“Artículo 155.- Ampliación de plazo por causas ajenas al contratista.- Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley, el contratista por intermedio de su residente deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días de concluido el hecho invocado, el contratista solicitará, cuantificará y sustentará su petición de prórroga ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora haya afectado realmente el calendario general.

Dentro de los siete (7) días siguientes, el inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro de los diecisiete (17) días de la recepción de la solicitud por el inspector o supervisor, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

La ejecución de obras adicionales será causal de ampliación de plazo solo si éstas conlleven la modificación del calendario de avance de obra.

La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra actualizado, en un plazo que no excederá de diez (10) días de aprobada aquella, debiendo dicho profesional elevarlo a la Entidad, junto con un informe en el que exprese su opinión ”.

20. De la norma indicada, se puede apreciar que en ninguno de sus puntos establece como requisito para la procedencia de la ampliación de plazo, que la anotación en el cuaderno de obra de la circunstancia que ameritaba la ampliación de plazo, se produzca necesariamente antes de la fecha del término de la obra, es más no hace ninguna referencia al respecto, por el contrario, lo que señala claramente es que debe anotarse tal circunstancia en el cuaderno de obra (sin precisar el plazo) y solicitarla, cuantificarla y sustentarla dentro de los 15 días del hecho invocado, procedimiento que ha sido cumplido por el Contratista, conforme lo detalla la propia Entidad en su Resolución Ejecutiva Regional No. 0115-2005-GRU-P; por lo que advirtiéndose que la Entidad ha declarado improcedente la ampliación de plazo No. 11, con exigencias que no están contempladas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, ni en su Reglamento ni en el Contrato de Ejecución de

PROCESO ARBITRAL

Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopardo S.R.L.

Gobierno Regional de Ucayali

Obra, acarrea la Nulidad del acto administrativo, por haberse expedido contraria a Ley y a Derecho y estar indebidamente motivada.

21. Que, la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento no regulan la nulidad y eficacia de los actos administrativos, por lo tanto se debe recurrir a lo establecido en la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.
22. Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el Artículo 10³ los vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, dentro de estos se encuentra el referido a : *“La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”*.
23. Que, advirtiéndose que la Resolución Ejecutiva Regional No. 0115-2005-GRU-P, mediante el cual la Entidad, declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo No. 11, por 126 días calendario, ha sido expedida en contravención a lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 013-2001-PCM “Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado”; corresponde que éste Tribunal declare la nulidad de dicho acto administrativo y como consecuencia de ello que la Entidad demandada reconozca la ampliación de plazo No. 11, por 126 días calendario, con el reconocimiento de los mayores gastos generales, más los intereses legales correspondientes, en aplicación irrestricta de lo dispuesto en el artículo 156º del “Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado”, por lo que la fecha de culminación del plazo de ejecución de obra queda prorrogado hasta el 12/03/2005.

24. Intereses Legales:

En vista de lo discernido precedentemente en el Considerando 11, del análisis del segundo punto controvertido, respecto a los intereses, tasa aplicable y el momento a partir del cual deben ser calculados, el monto reconocido como adeudo por mayores gastos generales por el presente fallo devenga intereses, a la tasa de interés legal y desde la notificación de la solicitud de arbitraje hasta la fecha de pago, debiendo ampararse la pretensión en este extremo.

10. ANALISIS CONJUNTO DEL DECIMO PRIMER, DECIMO SEGUNDO Y DECIMO TERCER PUNTOS CONTROVERTIDOS

3ºArtículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1) *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normasreglamentarias.*
- 2) *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo14.*
- 3) *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobaciónautomática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, oderechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*
Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o quese dicten como consecuencia de la misma.”

(Firma) 4)

PROCESO ARBITRAL

Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopardo S.R.L.

Gobierno Regional de Ucayali

11. *Determinar si corresponde o no aprobar el presupuesto adicional N° 08 por un valor de S/. 36,084.18 (Treinta y seis mil ochenta y cuatro con 18/100 nuevos Soles) más los reintegros e intereses legales correspondientes a la fecha que se paguen y/o en su defecto su reconocimiento y/o pago al amparo del artículo 1954 del Código Civil más reintegros e intereses legales correspondientes a la fecha que se paguen.*
12. *Determinar si corresponde o no aprobar el presupuesto adicional N° 09 por un valor de S/. 40,194.69 (Cuarenta mil ciento noventa y cuatro con 69/100 nuevos soles) más los reintegros e intereses legales correspondientes a la fecha que se paguen y/o en su defecto su reconocimiento y/o pago al amparo del artículo 1954 del Código Civil más reintegros e intereses legales correspondientes a la fecha que se paguen.*
13. *Determinar si corresponde o no aprobar el presupuesto adicional N° 10 por un valor de S/67,492.57 (Sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y dos con 57/100 nuevos soles) más los reintegros e intereses legales correspondientes a la fecha que se paguen y/o en su defecto su reconocimiento y/o pago al amparo del artículo 1954 del Código Civil más reintegros e intereses legales correspondientes a la fecha que se paguen.*

POSICION DEL TRIBUNAL

Según lo expuesto por las partes, la controversia se centra en establecer, si corresponde o no aprobar los presupuestos adicionales Nros. 08, 09 y 10 y/o en su defecto su reconocimiento y/o pago al amparo del artículo 1954º del Código Civil.

1. Acerca de este punto controvertido, es pertinente revisar el artículo 42º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el cual establece lo siguiente:

“La Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el quince por ciento de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...)"

2. En concordancia con lo anterior, el artículo 135º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece lo siguiente:

“Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales, para lo cual deberán contar con la asignación presupuestal necesaria u ordenar la reducción de dichas prestaciones (...)"

3. Lo que se desprende de las normas antes citadas es que la propia Entidad es quien, de forma discrecional, dispone la ejecución de prestaciones adicionales.

PROCESO ARBITRAL

Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopardo S.R.L.

Gobierno Regional de Ucayali

4. De las citas precedentemente efectuadas, se puede advertir que por razones de índole legal, debió ser la Entidad quién tenía que autorizar la ejecución de los adicionales, a efectos de que éstos sean reconocidos como una obligación dineraria a favor del Consorcio. De lo expuesto por ambas partes y de la documentación obrante en el expediente, se verifica que el Gobierno Regional de Ucayali no aprobó los adicionales que derivaron, según lo manifestado por el Contratista, en la asunción de mayores gastos a los estipulados en el contrato.
5. Que, en ese sentido, y al no haberse seguido el procedimiento respectivo para el reconocimiento de pago alguno por concepto de los adicionales Nros. 08, 09 y 10, los cuales no fueron aprobados ni autorizados por la Entidad, que es la única que podía por Ley disponer su ejecución y posterior pago, el Tribunal arbitral considera que no se puede amparar la pretensión del Contratista en éste extremo.

Respecto al reconocimiento y/o pago de los montos considerados en los adicionales de obra Nros. 08, 09 y 10 al amparo del artículo 1954º del Código Civil.

6. Habiéndose determinado que los montos pretendidos por el Contratista no pueden reconocerse por la figura del adicional al no haberse respetado el procedimiento previsto en la norma para esta figura, esto es la autorización de la Autoridad Administrativa correspondiente; es preciso analizar si la referida circunstancia puede configurarse o no como un caso de Enriquecimiento sin Causa, ello a la luz de lo regulado en el artículo 1954º del Código Civil, la cual establece literalmente lo siguiente:

"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".

7. En relación a ello, el artículo 1955º del Código Civil establece la improcedencia del enriquecimiento sin causa por existencia de una vía alternativa, ello, cuando señala que no es procedente dicha figura jurídica cuando la persona que ha sufrido el perjuicio puede ejercitar otra acción para obtener la respectiva indemnización.
8. Acerca de la figura del Enriquecimiento sin Causa, se puede mencionar que se ha discutido sobre la naturaleza jurídica de esta institución jurídica, situación que ha generado una división en la doctrina en dos grandes sectores; el primero, que asimila esta figura a una fuente de las obligaciones; y la segunda que afirma que es una fuente de obligaciones propia e independiente.

Sin perjuicio de lo anterior, hay un sector en la doctrina que afirma que el enriquecimiento sin causa es un principio que informa el ordenamiento jurídico en general.

PROCESO ARBITRAL

Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopardo S.R.L.

Gobierno Regional de Ucayali

9. Así lo podemos apreciar en el análisis de esta figura que realiza Alex Campos Medina⁴, que sostiene que aún cuando en nuestro país se optó por establecer una sección específica para el enriquecimiento sin causa dentro de las fuentes de las obligaciones, ello, obedecería a una opción de simple orden de la codificación. En ese sentido, para el citado autor, el enriquecimiento sin causa se funda en un principio de equidad que informa el derecho en general.
10. A continuación, analizaremos si la situación descrita y alegada por El Consorcio se encuentra dentro del supuesto de hecho de los artículos 1954° y 1955° del Código Civil; así podemos afirmar que el enriquecimiento sin causa posee los siguientes elementos:
 - i. El empobrecimiento de una persona.
 - ii. El enriquecimiento de otra.
 - iii. El vínculo de causalidad entre el enriquecimiento de la segunda y el empobrecimiento de la primera.
 - iv. Falta de una causal justificante del enriquecimiento.
 - v. Carácter residual.
11. Que, los elementos mencionados deberán ser analizados en conjunto, a fin de establecer con certeza si las circunstancias y demás hechos que se describen en el expediente se enmarcan en los supuestos del artículo 1954° del Código Civil.
12. Al respecto, de la revisión del expediente se puede apreciar que el Contratista con Cartas Nros. 005 y 006-2005-CONSORCIO M&F-LEOPARDO, de fechas 18/01/2005 solicitó la aprobación de los Adicionales de Obra Nros. 08 y 09, acompañando los asientos de obra en los cuales se sustentaría su pretensión. En cuanto al Adicional de Obra No. 10, no existe en autos la Carta mediante la cual se solicitó dicha aprobación, tampoco el Contratista ha señalado dentro de la fundamentación de su demanda, cual es el documento que la acredita.
13. Que, si bien es cierto existen las Cartas mediante las cuales se solicitó la aprobación de los adicionales de obra Nros. 08 y 09, sin embargo no obra en el expediente de autos, la documentación sustentatoria que fundamentó dichas peticiones, cuyo pago se pretende, vía la figura legal del enriquecimiento sin causa. No existe documentación alguna respecto a los expedientes de Adicionales de Obra Nros. 08, 09 y 10, presentados a la Entidad, de tal forma que se pueda verificar los metrados adicionales ejecutados, las partidas involucradas, el costo de dichos trabajos y demás características, que conlleven a que el Colegiado pueda determinar si efectivamente los trabajos adicionales fueron realizados por el Contratista y en los montos liquidados en su pretensión; tampoco existe documentación que acredite el desembolso patrimonial y económico realizado por el Contratista por la ejecución de los adicionales de obra mencionados, que

⁴ CAMPOS, Alexander "La Arbitrabilidad del enriquecimiento sin causa. A propósito de los contratos administrativos". En: Revista Peruana de Arbitraje N° 3, pp. 311

PROCESO ARBITRAL

Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopardo S.R.L.

Gobierno Regional de Ucayali

permitan acreditar que existe un daño y perjuicio económico pasible de resarcimiento por parte de la Entidad.

14. Que, si bien es cierto de los asientos de obra que fluyen en autos, se podría inferir que existía la necesidad y disposición por parte del inspector, de realizar obras adicionales a las pactadas en el contrato primigenio, dichos documentos no son suficientes para determinar si efectivamente estos trabajos se realizaron en la forma y montos liquidados por el Contratista.
15. Teniendo en cuenta que la pretensión del Contratista para que se reconozca y pague los costos generados por los adicionales de obra Nros. 08, 09 y 10, vía la figura del enriquecimiento sin causa no han sido debidamente acreditados, el Tribunal Arbitral no puede amparar ésta pretensión, además porque no concurren los elementos esenciales para determinar la procedencia del pago, señalado en el numeral 10, del presente análisis.

11. ANALISIS DEL DECIMO CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO

“Determinar si corresponde o no el reconocimiento y pago de la valorización N° 13 presentada por el Contratista por un monto ascendente a S/. 69,301.74 (Sesenta y nueve mil trescientos uno con 74/100 nuevos soles) más los intereses legales correspondientes a la fecha que se paguen”.

POSICION DEL TRIBUNAL

Según lo expuesto por las partes, la controversia se centra en establecer, si corresponde o no el reconocimiento y pago de la valorización No. 13 en la suma de S/. 69,301.74 más los intereses legales.

1. Para resolver ésta pretensión se ha revisado los argumentos del Contratista y los medios probatorios aportados por las partes, pudiéndose apreciar que el Contratista no ha fundamentado debidamente su pretensión ni ha ofrecido los medios probatorios pertinentes que permitan al Colegiado tener un razonamiento objetivo respecto a lo solicitado; por el contrario, ha sido la Entidad quien en su contestación de demanda ha ofrecido como medio probatorio el Informe No. 014-2005-G.R.UCAYALI-P-GG-GRI y anexos en 18 folios, en el cual se precisa que al mes de Diciembre del 2004, el Contratista no ha efectuado avance alguno, por tanto el monto valorizado es CERO (0).
2. Que, no habiéndose desvirtuado lo argumentado por la Entidad, ni aportado medio probatorio alguno que permitan al Tribunal contar con los suficientes elementos de juicio para resolver esta pretensión el Colegiado considera que el pedido del Contratista debe ser desestimado.

12. ANALISIS DEL DECIMO QUINTO PUNTO CONTROVERTIDO

“Determinar si corresponde o no el reconocimiento de los gastos realizados y no cancelados con los fondos de la cuenta corriente mancomunada, solicitados por el Contratista por la carta N° 020-2005-C-M&F-LEOPARDO de fecha 18/01/05

PROCESO ARBITRAL

Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopardo S.R.L.

Gobierno Regional de Ucayali

ascendentes a la suma de S/. 111,014.86 (Ciento once mil catorce con 86/100 nuevos soles) más los intereses legales correspondientes a la fecha que se paguen”.

POSICION DEL TRIBUNAL

Según lo expuesto por las partes, la controversia se centra en establecer, si corresponde o no el reconocimiento de los gastos realizados y no cancelados con los fondos de la cuenta corriente mancomunada, solicitados por el Contratista con Carta No. 020-2005-C-M&F-LEOPARDO, ascendente a la suma de S/. 111,014.86 más los intereses legales.

1. Fluye de autos, que mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 1022-2004-G.R.Ucayali-P, de fecha 27/08/2004, la Entidad declara INTERVENIDA ECONOMICAMENTE la Obra “Mejoramiento Av. Salvador Allende”; derivado del Contrato de Ejecución de Obra No- 1296-2003-G.R.Ucayali-P, de fecha 02/10/2003.
3. En dicho acto administrativo, se autorizó a la Gerencia General Regional a suscribir la Cláusula Adicional de Intervención Económica de la obra precitada con el representante legal del contratista, debiendo especificarse en dicho documento la aceptación de la intervención económica de la obra, el plazo de duración, los fondos económicos para la ejecución de la obra, los pagos a efectuarse en la cuenta bancaria mancomunada, las facultades del interventor y demás alcances establecidos en la Directiva No. 001-2003/CONSUCODE/PRE.
4. Que, en efecto, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional No. 1022-2004; con fecha 13/09/2004, las partes suscribieron la Cláusula Adicional al Contrato de Ejecución de Obra No. 1296-2003-GRUcayali-P Por Intervención Económica, procediendo el Contratista en la Cláusula “SEGUNDO”, ha aceptar la Intervención Económica de la Obra, de acuerdo a los términos que se indican en la citada cláusula adicional.
5. Asimismo, se estableció en la cláusula “TERCERO”, que los aportes en efectivo por parte del Contratista que permitirán hacer viable la intervención económica será de acuerdo al siguiente cronograma:

Monto	Fecha de aporte
S/. 160,000.00	07/09/2004
S/. 70,000.00	25/09/2004

6. Al respecto se indicó en la cláusula “CUARTO” que el incumplimiento por parte del Contratista de los aportes indicados en la cuenta corriente mancomunada será causal para la cancelación de la intervención económica y la resolución de pleno derecho del contrato.
7. Finalmente se estableció como plazo de la intervención económica de la obra 74 días calendario, el mismo que empezaría a regir desde el 10/08/2004, siendo la fecha de término de obra el 22/10/2004.

PROCESO ARBITRAL

Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopardo S.R.L.

Gobierno Regional de Ucayali

8. Que, el Contratista solicita que la Entidad reconozca los gastos realizados y no cancelados con los fondos de la cuenta corriente mancomunada, solicitados con Carta No. 020-2005-C-M&F-LEOPARDO, de fecha 18/02/2005; por la suma total de S/. 111,015.86; acompañando para ello una relación de gastos efectuados desde el 02/08/2004, hasta el 12/02/2005, que sumados hacen la suma de S/. 110,058.34, monto que difiere del monto consignado en su pretensión.
9. Ahora bien, el Contratista fundamenta el reconocimiento aludido en el hecho que hicieron la gestión para la ejecución de la garantía por adelanto directo con el fin de devolverla suma de S/. 111,014.86 a la cuenta mancomunada para los efectos de darle liquidez a la obra; sin embargo, la Entidad no hizo el empece a dicha cuenta, habiendo tenido que cancelar obligaciones contraídas de urgente e impostergable cumplimiento.
10. Que, en los informes Nros. 433-2005-G.R. UCAYALI-P-GG-GRI-SGO y 024-2015-G.R. UCAYALI-P-GG-SGO-MSA-INSP/CRPG, que fluyen en autos, se señala que la ejecución de la garantía por adelanto directo fue realizada de mutuo acuerdo con el Contratista, conforme se puede apreciar de la Carta No. 001-2015-G.R.UCAYALI-P-GGR en el cual se precisa que el Cheque debe ser girado a nombre del Gobierno Regional de Ucayali y no a la cuenta mancomunada, conforme afirma el Contratista, por lo que la Entidad no estaba obligada a depositar dicho monto en la citada cuenta.
11. Que, el monto de la Carta Fianza por adelanto directo, es un dinero que la Entidad entregó al Contratista para la ejecución de la obra, previa a una garantía y que debía ser amortizada por el Contratista con las valorizaciones mensuales, por lo que la suma de S/. 111,014.86 que ha sido devuelto a la Entidad corresponde al saldo del adelanto directo otorgado, habiéndose amortizado con ello el 100% de dicho adelanto; en consecuencia dicho monto no puede ser considerado como un dinero que el Contratista debía aportar en la intervención de la obra.
12. Por otro lado, de la relación de gastos liquidados por el Contratista y que sustentan la Carta No. 020-2005-C-M&F-LEOPARDO, de fecha 18/02/2005; se puede apreciar que se ha liquidado gastos del 02/08/2004, cuando la intervención de la obra empezó a regir desde el 10/08/2004; asimismo los gastos aludidos no han sido acreditados con los medios probatorios pertinentes que permitan verificar que los mismos corresponden a la obra materia del presente arbitraje y/o tengan la conformidad del residente de obra; máxime si en el informe Nro. 024-2015-G.R. UCAYALI-P-GG-SGO-MSA-INSP/CRPG, se indica que en el periodo de la intervención económica, los inspectores de obra han tramitado Gastos relacionados con la obra con la respectiva conformidad del residente de obra, representante legal e interventor del Contratista entre otros.
13. Que, teniendo en cuenta que el Contratista no ha fundamentado debidamente su pretensión ni ha ofrecido los medios probatorios pertinentes que permitan al Colegiado tener un razonamiento objetivo respecto a lo solicitado; la pretensión del contratista debe ser desestimada.

PROCESO ARBITRAL

Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopardo S.R.L.

Gobierno Regional de Ucayali

13. ANALISIS CONJUNTO DEL DECIMO SEXTO Y DECIMO SEPTIMO PUNTOS CONTROVERTIDOS

16. Determinar si corresponde o no declarar la nulidad y/o ineficacia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0121-2005-GRUP-P de fecha 09/02/05, mediante la cual la Entidad declaró la resolución en forma total del contrato de ejecución de obra N° 1296-2003-GRU-P del 02/10/03.
17. Determinar si corresponde o no declarar por parte del Tribunal Arbitral la resolución del contrato por incumplimiento de obligaciones esenciales de la Entidad y en consecuencia se libere de responsabilidad al Contratista o en su defecto se ordene que previamente a la continuación de la obra la Entidad proceda a resolver los temas como ampliaciones de plazo, adicionales, entre otros.

POSICION DEL TRIBUNAL

Según lo expuesto por las partes, la controversia se centra en establecer, si corresponde declarar la nulidad y/o ineficacia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0121-2005-GRUPP, mediante la cual la Entidad declaró la resolución en forma total del contrato de ejecución de obra N° 1296-2003-GRU-P del 02/10/03 y/o si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare la resolución del contrato por incumplimiento de la Entidad.

1. Para los efectos de resolver la pretensión de autos, corresponde al Tribunal evaluar si la Entidad ha cumplido con el procedimiento establecido en el Contrato de Ejecución de Obra No. 1294-2003-GRUucayali-P-GG y en las normas pertinentes para la resolución de Contrato, lo que constituye un análisis de forma, para a continuación, de haberse efectivamente seguido tal procedimiento, efectuar el análisis sustancial respecto a la validez de las causales que motivaron la resolución contractual por parte de la Entidad.
2. Al respecto, el Contrato de Ejecución de Obra No. 1294-2003-GRUcayali-P-GG, suscrito por las partes con fecha 02/10/2003, establece en la cláusula Décimo Sexta, lo siguiente:

"CLAUSULA DECIMO SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el Contrato, por incumplimiento de algunas obligaciones, debiendo procederse de acuerdo a lo que dispone el Art. 45º de la Ley, el Art. 162º y de darse el caso, la aplicación del artículo 143º.

La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del Artículo 41º de la Ley y Art. 143º en los casos en que el Contratista:

- a) *Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales esenciales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello.*
- b) *En el caso de obligaciones contractuales no esenciales, la Entidad podrá resolver el contrato sólo si, habiéndose requerido dos (2) veces el Contratista no ha verificado su cumplimiento.*

PROCESO ARBITRAL

Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopardo S.R.L.

Gobierno Regional de Ucayali

- c) *No cuente con la capacidad económica o técnica para continuar la ejecución de la prestación a su cargo, pese haber sido requerido para corregir tal situación.*
 - d) *Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo, o paralice injustificadamente la obra o reduzca injustificadamente el ritmo de trabajo hasta un 20%, en el caso de contratos de obras, pese haber sido requerido para corregir tal situación”.*
3. Por otro lado, el artículo 41º inc. c) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, sobre la resolución de contrato por incumplimiento, señala lo siguiente:

“Artículo 41º: Cláusulas obligatorias en los Contratos:

Los contratos de bienes, servicios u obras incluirán necesariamente y bajo responsabilidad cláusulas referidas a:

(...)

- c. *Cláusula de Resolución de contrato por incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del acuerdo o resolución en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho acuerdo o resolución será aprobado por autoridad del mismo nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. Igual derecho asiste al Contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento”.*

4. Asimismo, los artículos 143º y 144º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece literalmente lo siguiente:

“Artículo 143º.- Causales de resolución por causas imputables al contratista

La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del Artículo 41º de la Ley, en los casos en que el contratista:

- a) *Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales esenciales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. En el caso de obligaciones contractuales no esenciales, la Entidad podrá resolver el contrato sólo si habiéndolo requerido dos (2) veces, el contratista no ha verificado su cumplimiento.*
- b) *No cuente con la capacidad económica o técnica para continuar la ejecución de la prestación a su cargo, pese haber sido requerido para corregir tal situación.*
- c) *Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo; o*
- d) *Paralice injustificadamente la obra o reduzca injustificadamente el ritmo de trabajo, en el caso de contratos de obra, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.*

“Artículo 144.- Resolución de Contrato

PROCESO ARBITRAL

Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopardó S.R.L.

Gobierno Regional de Ucayali

Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no menor a dos (2) ni mayor a quince (15) días, dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación y, en el caso de obra, para que las satisfaga dentro de un plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de que el contrato quede resuelto de pleno derecho. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada mediante carta notarial resolverá el contrato en forma total o parcial.

La resolución parcial sólo involucrará a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, y que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe deberá precisar con claridad qué parte del contrato quedaría resuelta si persistiera el incumplimiento.

De no hacerse tal precisión, se entenderá que la resolución será total en caso de persistir el incumplimiento.

(....)"

5. Conforme se puede apreciar de las reglas y normas señaladas en los puntos precedentes, se establece que, en caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente requerida por la Entidad y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato, mediante la remisión por la vía notarial del acuerdo o resolución en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica, y que el contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista; igual derecho (de resolver el contrato) le asiste al contratista ante el incumplimiento por parte de la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista haya emplazado, mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento, por lo que debe verificarse si en el presente caso se ha seguido con el procedimiento señalado.
6. Al respecto fluye de autos, que mediante Carta Notarial de fecha 11/02/2005 y recibida con fecha 12 del mismo mes y año, la Entidad comunica al Contratista su decisión de resolver en forma total y de pleno derecho el contrato de Ejecución de Obra No. 1296-2003-GRUcayali-P; así como de CANCELAR la intervención económica de la obra al no haber cumplido el Contratista con los términos acordados en la Clausula Adicional al Contrato de Ejecución de Obra por Intervención Económica; remitiendo para tal efecto la Resolución Ejecutiva Regional No. 0121-2005-GRU-P, de fecha 09 de febrero de 2005.
7. Que, revisado el acto administrativo aludido, se puede apreciar que las causales que fundamentan la decisión de la Entidad son las siguientes:
 - a. El Contratista ha incumplido injustificadamente obligaciones contractuales a su cargo.

PROCESO ARBITRAL

Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopardó S.R.L.

Gobierno Regional de Ucayali

- b. El Contratista no cuenta con la capacidad económica pese haber sido requerida para garantizar la culminación de la obra.
 - c. Haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora.
 - d. Haber paralizado injustificadamente la obra
8. Que, habiéndose precisado las causales que conllevaron a la Entidad a resolver el Contrato de pleno derecho, bastará que una de ellas se haya ceñido al procedimiento regulado por el Contrato, la Ley y su Reglamento, para que la resolución de contrato sea válida.
9. Que, respecto a la causal señalada en el ítem b) "el Contratista no cuenta con la capacidad económica pese haber sido requerido para garantizar la culminación de la obra", que es el motivo que finalmente induce a la Entidad a resolver el contrato; dicha causal está referida al incumplimiento de parte del contratista de las obligaciones contenidas en la CLAUSULA ADICIONAL AL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA No. 1296-2003-GRUcayali-P POR INTERVENCION ECONOMICA, suscrita por las partes con fecha 13/09/2004, como consecuencia de la Intervención Económica de la Obra dispuesta mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 1022-2004-GRUcayali-P.
10. Que, en la cláusula "CUARTO" de la citada Clausula Adicional, las partes acordaron, que *"En caso el Contratista no aporte cualquier monto a la cuenta corriente mancomunada, cuando éste le haya sido solicitado a la Entidad a través de simple requerimiento escrito en un plazo máximo de tres (03) días calendario de recibido el mismo, será causal para la cancelación de la intervención económica y la resolución de pleno derecho del contrato"*
11. De lo indicado se puede inferir que para que la Entidad proceda a cancelar la intervención económica y prospere la resolución de pleno derecho del contrato, requiere necesariamente que previamente, se haya requerido al Contratista mediante un escrito simple para que en el plazo máximo de tres días aporte cualquier monto a la cuenta corriente mancomunada abierta para tal fin.
12. Al respecto, fluye de autos que la Entidad mediante Carta Notarial de fecha 03/01/2005 y recibida con fecha 05/01/2005, requirió al Contratista para que en el plazo máximo de 03 días cumpla con realizar el depósito de dinero en la cuenta corriente mancomunada de intervención económica, en el monto que corresponde según lo estipulado en el término tercero, inciso c) de la cláusula adicional al contrato de Ejecución de Obra por Intervención Económica, bajo apercibimiento de cancelar la Intervención Económica y resolver de pleno derecho el contrato, de conformidad a lo dispuesto en el cuarto término de la referida cláusula adicional.
13. Que, el Contratista no ha demostrado en el proceso de autos, haber efectuado el depósito de dinero requerido en la cuenta mancomunada dispuesta por la Intervención Económica de la Obra, por el Contrario la Entidad ha acompañado en autos el informe Nro. 003-2005-GR-UCAYALI-P-GG-GRI-SGO-MSA/CRPG, de fecha 11/01/2005, emitido por el Inspector de Obra, el Informe Nro. 080-2005-GR-

PROCESO ARBITRAL

*Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopardo S.R.L.
Gobierno Regional de Ucayali*

UCAYALI-P-GG-GRI-SGO, de fecha 13/01/2005, emitido por el Sub Gerente de Obra y el Informe No. 005-2005-GR-UCAYALI-P-GG-GRI, de fecha 20/01/2005, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, en los cuales se precisa que no existe liquidez económica en la cuenta corriente mancomunada, ni tampoco aporte económico de parte de la Empresa Contratista para culminar la obra; por lo que consideran procedente resolver de pleno derecho el contrato así como la cancelación de la intervención económica de la obra en aplicación a lo estipulado en los artículos 143º, 144º, 158º y 162º del D.S. 013-2001-PCM, Directiva 001-2003/CONSUCODE/PRE y la Cláusula Adicional al Contrato 1296-2003-GRUcayali-P.

14. Que, el Contratista no ha desvirtuado con documento probatorio idóneo lo precisado en los informes señalados, por lo que, la causal para proceder a la resolución de contrato alegada por la Entidad "*el Contratista no cuenta con la capacidad económica pese haber sido requerido para garantizar la culminación de la obra*"; es válida al no haber cumplido el Contratista con los aportes económicos en la cuenta mancomunada conforme lo acordado en la Cláusula Adicional al Contrato de Ejecución de Obra No. 1296-2003-GRUcayali-P por intervención Económica.
15. Que, respecto a las causales a), c) y d) "*El Contratista ha incumplido injustificadamente obligaciones contractuales a su cargo*"; "*haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora*" y "*haber paralizado injustificadamente la obra*", la Entidad mediante Carta Notarial de fecha 13/12/2004, recibida con fecha 15/12/2004, requirió al Contratista para que en el plazo de 15 días calendario cumpla con subsanar el incumplimiento, bajo apercibimiento de resolver el contrato, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 144º del Reglamento, con lo cual se evidencia que la Entidad cumplió con la formalidad prevista en dicha norma legal.
16. Que, el análisis en cuanto al fondo de las causales aludidas en nada enervará la decisión de la Entidad de resolver el Contrato, por cuanto se ha evidenciado claramente que el Contratista no cumplió con aportar en la cuenta mancomunada los montos dispuestos en el punto "TERCERO" de la CLAUSULA ADICIONAL AL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA No. 1296-2003-GRUcayali-P POR INTERVENCION ECONOMICA, lo cual facultaba a la Entidad a cancelar la intervención de la Obra y resolver el Contrato de Pleno Derecho, como en efecto lo hizo.
17. Que, teniendo en cuenta que la Entidad procedió a resolver el Contrato de conformidad a lo acordado en el punto "CUARTO" de la CLAUSULA ADICIONAL aludida, el Tribunal considera válida la resolución de contrato efectuada mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 0121-2005-GRUPP, de fecha 09/02/2005; por lo que la pretensión del Contratista no puede ser amparada en éste extremo.

Respecto a que el Tribunal declare la Resolución de Contrato por incumplimiento de obligaciones esenciales de la Entidad.

PROCESO ARBITRAL

Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopardo S.R.L.

Gobierno Regional de Ucayali

18. Habiéndose declarado válida la Resolución de Contrato formulada por la Entidad con Resolución Ejecutiva Regional No. 0121-2005-GRUPP, carece de objeto pronunciarse respecto a la pretensión del Contratista contenida en el Décimo Séptimo punto controvertido.

14. ANALISIS DEL DECIMO NOVENO PUNTO CONTROVERTIDO

"Determinar si corresponde o no la devolución de los intereses legales correspondientes a la fecha por la efectivización de la carta fianza N° 0011-0306-98000013829-81 del Banco Continental por el monto de S/. 5,168.52 (Cinco mil ciento sesenta y ocho con 52/100 nuevos soles)".

- El contratista no ha precisado debidamente los argumentos que sustentan su pretensión, no ha señalado cuando se produjo la ejecución de la carta fianza, los motivos que conllevaron a que la Entidad tome esa decisión, tampoco ha acompañado los medios probatorios pertinentes que coadyuven al Tribunal a tomar una decisión al respecto, tan sólo se ha podido apreciar en el expediente de autos la Carta Notarial de fecha 26/08/2004, recibida con fecha 26/08/2004 por el Contratista, mediante la cual la Entidad le otorga un plazo de 15 días para que cumpla con renovar la Carta Fianza Nro. 0011-0306-9800013829-61 del Banco Continental, que venció con fecha 20.07.04 y la Carta Nro. 018-2005-C-M&F-LROPARDO, de fecha 18/02/2005, mediante el cual el Contratista hace entrega a la Entidad de la Carta Fianza Nro. 0011-0306-9800013829-61, por la suma de S/. 5,168.52 con fecha de vencimiento 10.04.2005, que reemplaza a la que venció el 11.12.2004; de lo cual se puede inferir que el Contratista en más de una oportunidad demoró en renovar la Carta Fianza aludida y que la Entidad pudo ejecutar la fianza por no haberse renovado en su oportunidad, de conformidad a lo prescrito en el artículo 124º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; sin embargo, el Tribunal no tiene la certeza ni cuenta con los elementos de juicio necesarios para tomar una decisión al respecto, por lo que la pretensión del Contratista no puede ser amparada.

15. ANALISIS DEL VIGESIMO PUNTO CONTROVERTIDO

"Determinar si corresponde o no el pago de la suma de S/. 300,000.00 (Trecientos mil nuevos soles y 00/100 nuevos soles) por concepto de daños y perjuicios)".

1. Que, nos hallamos ante un supuesto de responsabilidad civil de naturaleza contractual, debiendo por ello aplicársele las normas relativas a la inejecución de obligaciones previstas en nuestro Código Civil, a fin de determinar cuáles son los daños que deben ser indemnizados.

Sobre el particular el Artículo 1321º del mencionado cuerpo legal señala lo siguiente:

"Artículo 1321.-

(...) el resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución. (...)"

PROCESO ARBITRAL

Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopardo S.R.L.

Gobierno Regional de Ucayalí

De acuerdo con la norma legal antes citada, el responsable debe indemnizar tanto el daño emergente como el lucro cesante, pero únicamente si son una consecuencia directa e inmediata de su inejecución.

2. Que, para que se configure un supuesto de responsabilidad civil, es necesario que concurran conjuntamente algunos elementos (daño, relación causal y factor de atribución); en caso los referidos elementos no coexistan simultáneamente, no se configuraría un supuesto de responsabilidad civil, y por lo tanto no será atendible lo solicitado por el Contratista.
3. Ahora bien, el Contratista ha reclamado la indemnización por daños y perjuicios, sin precisar cuales son las circunstancias o hechos que han ocasionado el daño invocado y cuales los daños ocasionados y su cuantificación real.
4. Que, el artículo 1331º del Código Civil, prescribe que la carga de la prueba de los daños y perjuicios y de su cuantía corresponden al perjudicado, por lo que al no haberse acreditado la existencia de los supuestos daños, no corresponde que la Entidad pague suma alguna referente a daños y perjuicios ocasionados al Contratista.

16. ANALISIS DEL VIGESIMO PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO

“Determinar si corresponde o no dar consentida la liquidación del contrato de ejecución de obra N° 1296-2003-G.R.UCAYALI-P-GG elaborada por la Entidad”.

1. Fluye del expediente de autos que la Entidad mediante Carta No. 109-2005-GRUCAYALI-P-GG.GRI, de fecha 31/05/2005 y recibida con fecha 01/06/05, remite al Contratista la Liquidación Final de Obra practicada por esa parte, con un saldo a su favor ascendente a la suma de S/. 388,055.42 Nuevos Soles, argumentando que el Consorcio M&F Contratistas Generales S.R.L., no cumplió con dicho procedimiento dentro del plazo otorgado por Ley.
2. Que, asimismo se puede apreciar, que mediante Carta Nº 032-2005-C/M&F-LEOPARDO, de fecha 07/06/2005, el Contratista en respuesta a la Carta No. 109-2005, precisa que la Liquidación elaborada por la Entidad resulta improcedente, por cuanto deben resolverse una serie de controversias sometidas a arbitraje, que incidirán en la Liquidación Final de Obra.
3. Que, al respecto el Inspector de Obra y el Sub-Gerente de Obras con fechas 10 y 13 de Junio de 2005 respectivamente, emiten los informes Nros. 046-2005-GR-UCAYALI-P-GG-GRI-SGO-MSA-INSP/CRPG y 1245-2005-G.R.UCAYALI-P-GG-GRI-SGO, indicando que en torno a lo manifestado por el Contratista en su Carta No. 032-2005-C-M&F-LEOPARDO, no tienen conocimiento oficial que por la obra “Mejoramiento Av. Salvador Allende”, se encuentre en desarrollo un proceso arbitral, motivo por el cual al amparo de lo establecido en el artículo 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado la Entidad ha

PROCESO ARBITRAL

Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopardo S.R.L.

Gobierno Regional de Ucayali

practicado su liquidación, ya que el Contratista incumplió dentro del plazo que le correspondía.

4. Que, del análisis de los fundamentos de las partes y medios probatorios que fluyen en autos, el Tribunal ha podido advertir que mediante Carta No. 027-2005-C/M&F-LEOPARDO, remitida notarialmente y recibida por la Entidad con fecha 12/04/2005, el Contratista presentó a la Entidad su solicitud de arbitraje, precisando en forma clara las pretensiones que serían materia de controversia y que debían ser resueltas en un procedimiento arbitral; estas pretensiones estaban referidas a la resolución de contrato, reconocimiento de ampliaciones de plazo, mayores gastos generales, adicionales de obra, valorizaciones, entre otros.
5. Que, con el documento señalado en el punto precedente, se prueba que la Entidad al momento de remitir su Liquidación Final de Obra (01/06/2005), ya tenía conocimiento de la solicitud de arbitraje y del sometimiento a un proceso arbitral de las pretensiones del Contratista, por lo tanto lo afirmado en los informes Nros. 046-2005-GR-UCAYALI-P-GG-GRI-SGO-MSA-INSP/CRPG y 1245-2005-G.R. UCAYALI-P-GG-GRI-SGO, no se ajusta a la realidad.
6. Ahora bien teniendo en cuenta que, la liquidación es un cálculo técnico que tiene como propósito verificar la corrección de las prestaciones a cargo de la Entidad y del contratista, constituyendo un ajuste formal y final de cuentas, que establecerá, teniendo en consideración valorizaciones, intereses, actualizaciones y gastos generales, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato y; habiendo surgido cuestionamientos por parte del Contratista, respecto al reconocimiento de ampliaciones de plazo, gastos generales, adicionales de obra, valorizaciones, entre otros, que necesariamente debían formar parte o ser consideradas dentro de la Liquidación Final de Obra, la Entidad no estaba habilitada aún para proceder a formular dicha liquidación porque los conceptos y montos que debían formar parte de la Liquidación de contrato no estaban definidos.
7. Corrobora lo señalado, lo decidido en el presente laudo, en el cual se están reconociendo ampliaciones de plazo y gastos generales, no contemplados por la Entidad en su Liquidación de Obra, decisión que deberá quedar consentida y ejecutoriada, para los efectos que las partes procedan a efectuar su Liquidación Final de Obra, incluyendo los conceptos reconocidos; por lo que la Liquidación Final de Obra, realizada por la Entidad y remitida al Contratista con fecha 01/06/2005, resulta prematura, por haberse formulado cuando existían pretensiones pendientes de ser dilucidados en sede arbitral, en consecuencia, su pretensión debe ser desestimada.

17. ANALISIS DEL DECIMO OCTAVO PUNTO CONTROVERTIDO

“Determinar si corresponde o no al Contratista el reconocimiento y pago de las renovaciones de la carta fianza de fiel cumplimiento del contrato más los intereses legales correspondientes a la fecha que se paguen”.

PROCESO ARBITRAL

Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopardi S.R.L.

Gobierno Regional de Ucayali

1. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 122º del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, existe la obligación de mantener vigente la Garantía de fiel cumplimiento hasta la aprobación de la Liquidación Final.
2. Estando a que la pretensión formulada por la Entidad para que se declare consentida la Liquidación Final del Contrato ha sido declarada improcedente, con lo cual en la fecha no existe liquidación de contrato aprobada, el pago de los sobrecostos financieros y/o pagos por renovaciones de la Garantía de Fiel Cumplimiento debe ser determinada en dicha etapa, por lo tanto la pretensión del Contratista resulta improcedente.

18. ANALISIS DEL VIGESIMO SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO

"Determinar a quién corresponde asumir los costos y costas del proceso."

1. De acuerdo con el Artículo 70º del D. Leg. No. 1071, Ley de Arbitraje, el tribunal arbitral; fijará en el laudo los costos del arbitraje. Los costos del arbitraje comprenden:
 - a) Los honorarios y gastos del tribunal arbitral.
 - b) Los honorarios y gastos del secretario.
 - c) Los gastos administrativos de la institución arbitral.
 - d) Los honorarios y gastos de los peritos o de cualquier otra asistencia requerida por el tribunal arbitral.
 - e) Los gastos razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje.
 - f) Los demás gastos razonables originados en las actuaciones arbitrales.
2. Asimismo el Artículo 73º, en su numeral 1, señala que, el tribunal arbitral tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el tribunal arbitral podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.
3. En ese sentido, el Tribunal Arbitral considera a efectos de regular el pago de tales conceptos, el buen comportamiento procesal de las partes y la incertidumbre jurídica que existía entre ellas y que motivó el presente arbitraje, al margen del hecho de que en concepto del Tribunal Arbitral ambas partes tenían motivos suficientes y atendibles para litigar, habida cuenta de que debían defender sus pretensiones en vía arbitral, en consecuencia, este Tribunal estima que cada parte debe asumir los costos y costas que incurrió como consecuencia del presente proceso arbitral.

Por las razones expuestas, este Tribunal Arbitral, en DERECHO,

LAUDA:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE**, la primera pretensión principal del demandante contenida en el primer punto controvertido, referida a que se declare la nulidad y/o ineficacia de la Resolución Ejecutiva Regional No. 0003-2004-GRU-P y en consecuencia

PROCESO ARBITRAL

*Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopardo S.R.L.
Gobierno Regional de Ucayali*

se otorgue los 6 días calendarios de ampliación de plazo con los correspondientes gastos generales, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

SEGUNDO: Declarar **FUNDADA**, la segunda pretensión principal del demandante contenida en el segundo punto controvertido, en consecuencia, aprobar la ampliación de plazo No. 02 por veinte (20) días calendario, debiéndose modificar la Resolución Ejecutiva Regional No. 00073-2004-GRU-P y otorgarse los 13 días calendario restantes de ampliación de plazo, correspondiendo pagar a la Entidad los gastos generales en la suma de S/. 11,357.97 Nuevos Soles más los intereses legales correspondientes; por los fundamentos expuestos en los considerandos.

TERCERO: Declarar **FUNDADA**, la tercera pretensión principal del demandante contenida en el tercer punto controvertido, en consecuencia, aprobar la ampliación de plazo No. 04 por cinco (05) días calendario, debiéndose modificar la Resolución Ejecutiva Regional No. 0154-2004-GRU-P y otorgarse los 03 días calendario restantes de ampliación de plazo, correspondiendo pagar a la Entidad los gastos generales en la suma de S/. 4,368.45 Nuevos Soles más los intereses legales correspondientes; por los fundamentos expuestos en los considerandos.

CUARTO: Declarar **INFUNDADA**, la cuarta pretensión principal del demandante contenida en el cuarto punto controvertido, referida a que se apruebe la solicitud de ampliación de plazo No. 05 por cinco (05) días calendario, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

QUINTO: Declarar **IMPROCEDENTE**, la quinta pretensión principal del demandante contenida en el quinto punto controvertido, referida a que se apruebe por silencio administrativo positivo la solicitud de ampliación de plazo No. 06 por cuarenta (40) días calendario, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

SEXTO: Declarar **INFUNDADA**, la sexta pretensión principal del demandante contenida en el sexto punto controvertido, referida a que se apruebe por silencio administrativo positivo la solicitud de ampliación de plazo No. 07 por dieciséis (16) días calendario, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

SEPTIMO: Declarar **FUNDADA EN PARTE**, la séptima pretensión principal del demandante contenida en el séptimo punto controvertido, en consecuencia, reconocer los gastos generales de la ampliación de plazo No. 08, únicamente por 74 días calendario, disponiendo que la Entidad pague el monto correspondiente a dicho reconocimiento, más los intereses legales; por los fundamentos expuestos en los considerandos.

OCTAVO: Declarar **FUNDADA**, la octava pretensión principal del demandante contenida en el octavo punto controvertido, en consecuencia reconocer los gastos generales de la ampliación de plazo No. 09 por 22 días calendario, debiéndose modificar la Resolución Ejecutiva Regional No. 1361-2004-GRU-P y reconocerse al Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L, los 15 días calendario restantes de gastos generales en la suma de S/.


PROCESO ARBITRAL

Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopardo S.R.L.

Gobierno Regional de Ucayali

13,105.36 Nuevos Soles más los intereses legales correspondientes; por los fundamentos expuestos en los considerandos.

NOVENO: Declarar **IMPROCEDENTE**, la novena pretensión principal del demandante contenida en el noveno punto controvertido, referida a que se declare la nulidad y/o ineficacia de la Resolución Ejecutiva Regional 1449-2004-GRU-P, entre otros, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

DECIMO: Declarar **FUNDADA**, la décima pretensión principal del demandante contenida en el décimo punto controvertido, en consecuencia declarar la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional No. 0115-2005-GRU-P, de fecha 09/02/2005, correspondiendo que el Gobierno Regional de Ucayali otorgue al Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L, los 126 días calendario de ampliación de plazo solicitados con los correspondientes gastos generales en la suma de S/. 110,084.94 Nuevos Soles más los intereses legales correspondientes; por los fundamentos expuestos en los considerandos.

DECIMO PRIMERO: Declarar **INFUNDADA**, la décimo primera pretensión principal del demandante contenida en el décimo primer punto controvertido, referido a que se apruebe el presupuesto adicional No. 08 por un valor de S/. 36,084.18, entre otros; por los fundamentos expuestos en los considerandos.

DECIMO SEGUNDO: Declarar **INFUNDADA**, la décimo segunda pretensión principal del demandante contenida en el décimo segundo punto controvertido, referido a que se apruebe el presupuesto adicional No. 09 por un valor de S/. 40,194.69, entre otros; por los fundamentos expuestos en los considerandos.

DECIMO TERCERO: Declarar **INFUNDADA**, la décimo tercera pretensión principal del demandante contenida en el décimo tercer punto controvertido, referido a que se apruebe el presupuesto adicional No. 10 por un valor de S/. 67,492.57, entre otros; por los fundamentos expuestos en los considerandos.

DECIMO CUARTO: Declarar **INFUNDADA**, la décimo cuarta pretensión principal del demandante contenida en el décimo cuarto punto controvertido, referido al reconocimiento y pago de la valorización No. 13 por un monto ascendente a S/. 69,301.74; por los fundamentos expuestos en los considerandos.

DECIMO QUINTO: Declarar **INFUNDADA**, la décimo quinta pretensión principal del demandante contenida en el décimo quinto punto controvertido, referido al reconocimiento de los gastos realizados y no cancelados con los fondos de la cuenta corriente mancomunada, solicitados por el contratista por la Carta No. 020-2005-C-M&F-LEOPARDO, ascendente a la suma de S/. 111,014.86; por los fundamentos expuestos en los considerandos.

DECIMO SEXTO: Declarar **INFUNDADA**, la décimo sexta pretensión principal del demandante contenida en el décimo sexto punto controvertido, referido a que se declare la Nulidad y/o ineficacia de la Resolución Ejecutiva Regional No. 0121-2005-GRUPP, mediante la cual la Entidad declaró la resolución en forma total del contrato de

PROCESO ARBITRAL

*Consorcio M & F Contratistas Generales S.R.L. – Constructora Leopardó S.R.L.
Gobierno Regional de Ucayali*

ejecución de obra No. 1296-2003-GRU-P; por los fundamentos expuestos en los considerandos.

DECIMO SEPTIMO: Declarar que **CARECE DE OBJETO** pronunciarse respecto a la décimo séptima pretensión principal del demandante contenida en el décimo séptimo punto controvertido, referido a que el Tribunal declare la resolución del contrato por incumplimiento de obligaciones esenciales de la Entidad; por los fundamentos expuestos en los considerandos.

DECIMO OCTAVO: Declarar **IMPROCEDENTE** la décimo octava pretensión principal del demandante contenida en el décimo octavo punto controvertido, referido al reconocimiento y pago de las renovaciones de la carta fianza de fiel cumplimiento; por los fundamentos expuestos en los considerandos.

DECIMO NOVENO: Declarar **INFUNDADA** la décimo novena pretensión principal del demandante contenida en el décimo noveno punto controvertido, referido a la devolución de los intereses legales correspondientes a la fecha, por la efectivización de la Carta Fianza No. 0011-0306-98000013829-81 por el monto de S/. 5,168.52; por los fundamentos expuestos en los considerandos.

VIGESIMO: Declarar **INFUNDADA** la vigésima pretensión principal del demandante contenida en el vigésimo punto controvertido, referido al pago de la suma de S/. 300,000.00 Nuevos Soles por concepto de daños y perjuicios; por los fundamentos expuestos en los considerandos.

VIGESIMO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la vigésimo primera pretensión principal del demandante contenida en el vigésimo primer punto controvertido, referido a dar por consentida la liquidación del contrato de ejecución de obra No. 1296-G.R.UCAYALI-P-GG elaborada por la Entidad; por los fundamentos expuestos en los considerandos.

VIGESIMO SEGUNDO: **DISPONER** que los costos del proceso arbitral deben ser compartidos por las dos partes en iguales proporciones.

Notifíquese a las partes.-

Dr. Ricardo Rodríguez Ardiles
Presidente del Tribunal Arbitral

Dr. Ramiro Rivera Reyes
Arbitro

Ing. Manuel J. Barreto Águila
Arbitro